



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-005-2014

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO MENDOZA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 051 y 052/2014 recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 28 de marzo de del año en dos mil catorce, elaboradas por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicito la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con cargo a las partidas presupuestales 2531 y 2541.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD-008-2014, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que mediante Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, y Dictamen de la Adjudicación Directa número AD-008-2014, la cual sirvió de base para emitir el Fallo de la Adjudicación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), de fecha siete de abril del año dos mil catorce, estableciendo en su considerando segundo "Las empresas que fueron aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios son las siguientes:" 1.- "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA" S. A. DE C. V..."; para la prestación del servicio antes descrito, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los

1/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA S. A. DE C. V. FOLIO 005 DE 18 FOLIOS AD-008-2014/CA-005-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco, volumen cuatrocientos cinco, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número sesenta y uno del Estado de México, Licenciado Roberto Sánchez Lira, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes COM1001219U5, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Rodrigo Mendoza Martínez, es Administrador Único como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número sesenta y uno del Estado de México, Licenciado Roberto Sánchez Lira, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas en el referido instrumento, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto de la sociedad será: 1.- La compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización y representación de toda clase de medicamentos, perfumería y regalos, material de curación e instrumental quirúrgico e instrumental y material odontológico; 2.- Hospitalización, cirugía, ginecología y obstetricia, hematología, algología, pediatría, psicología, nutrición, tanatología, patología, endoscopia, cuidados paliativos, consulta externa de especialidades, urgencias, medicina interna, cardiología, neurología, endocrinología, oncología, quimioterapia, oftalmología, odontología, inaloterapia, fisioterapia, ortopedia y traumatología, colposcopia, laparoscopia, medicina nuclear, medicina física y de rehabilitación, laboratorio, rayos x, ultrasonido, resonancia magnética, tomografía; 4.- Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, comisión o mediación, toda clase de útiles, enseres, accesorios, equipo, materiales, maquinaria, implementos, partes y accesorios en general para el desarrollo de este



objeto; 5.- brindar asesoría a todas las áreas relacionadas con los ramos anteriores, tener o ser representante, comisionista, agente, intermediario, factor dentro y fuera de la Republica Mexicana de empresas y personas físicas, formar parte de otra u otras sociedades civiles o mercantiles así como ser accionistas o socios; 12.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando a nombre propio, del comitente o mandante, así como la celebración de todos los actos, convenios, contratos y operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales, ya sean por cuenta propia o ajena, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) que requieren el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM".

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en: General Emilio Campa 201 Col. Ocho Cedros, C. P. 50170, Toluca, Estado de México., Tel/Fax. (01722) 2 12 28 72.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las Medicinas y Productos Farmacéuticos; de acuerdo a las necesidades del servicio, se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.



CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados.

Cuando las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su incumplimiento.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), en las condiciones fijadas y ello ocasione que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SIXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos ofertados, son de reconocidas marcas y cuentan con una **caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.**

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".



SEPTIMA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a.

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.
- b) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos que no cumplan con lo requerido.
- e) El "PROVEEDOR" será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas según el producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al "PROVEEDOR", o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR", hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del "IMIEM". El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El "PROVEEDOR" solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el "PROVEEDOR" notificará al "IMIEM" este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas,

5/18

siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del "IMIEM", resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;

- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El **ANEXO NÚMERO UNO** es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$1'556,175.53** (Un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 53/100 M. N.) del cual se señala que las Medicinas y Productos Farmacéuticos NO CAUSAN I. V. A., y para los materiales, accesorios y suministros médicos estos precios incluyen el I. V. A., para cubrir el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce o hasta que el recurso financiero alcance, lo anterior en relación con las partidas de la solicitud de adquisición que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

6/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA S. A DE C. V.
FOJODAF/ADBM/INAD-009-2014/CA-005-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá



enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.

- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicamentos y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, son de marcas originales, no remanufacturados, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

El **"PRESTADOR"** deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del **"IMIEM"**, el **"PROVEEDOR"** se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, de los hospitales referidos, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El **"PROVEEDOR"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El **"IMIEM"** podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al **"PROVEEDOR"** con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el **"PROVEEDOR"** encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el **"PROVEEDOR"** pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al **"IMIEM"**, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el **"PROVEEDOR"**, a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al **"IMIEM"**, serán pagados anticipadamente por el **"PROVEEDOR"** y, reembolsados por el **"IMIEM"** mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El **"PROVEEDOR"** será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al **"IMIEM"**.

9/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA S. A. DE C. V.
FOLIO CAT. 0001/18-008-2014/CA-005-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PROVEEDOR"**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **"PROVEEDOR"**; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

El **"PROVEEDOR"**, acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, el **"IMIEM"** queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"**, y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el **"PROVEEDOR"** haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y

11/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA S. A. DE C. V. FOLIO: DAW/SUR/M/INAD-008-2014/CA-005-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio, amparados por el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se

considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de Adjudicación Directa, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el monto total del contrato y se aplicará el 10% del valor total de las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

13/18



DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) contratados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

3



La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por PERIODO COMPRENDIDO DEL OCHO DE ABRIL AL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-005-2014, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"



MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL



C. RODRIGO MENDOZA MARTINEZ
ADMINISTRADOR UNICO

*Recibi Contrato con Anexo en original
28-04-14.*

Rodrigo Mendoza Mte.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-005-2014
HOSPITAL PARA EL NIÑO

SOL. ADQUISICIONES: 051 PARTIDA: 2531 PROYECTO: 0701030301
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 5'292,597.60 IMPORTE ADJUDICADO: \$ 2'318,539.51

"COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA, S.A. DE C.V."

HOSPITAL PARA EL NIÑO								
REQUISICIÓN No. 051								
Nº DE PAR	CLAVE	DESCRIPCION GENÉRICA	MARCA	PRESENTACIÓN	CONSUMO ANUAL		PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
					MINIMO	MAXIMO		
2	040.000.02 46.00	PROPOFOL EMULSION INYECTABLE, CADA AMPOLLETA O FRASCO AMPULA CONTIENE PROPOFOL 200 MG. EN EMULSION CON EDETATO DISODICO (DIHIDRATADO)	ASTRA ZENECA S.A. DE C.V. (RIMSA)	AMPULA DE 20 ML 5 ampolletas con 20 ml	150	250	\$ 795.00	\$198,750.00
8	S/C	INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL ENDOVENOSA SOLUCION SOLUCION INYECTABLE AL 10 % AMPULA DE 1 GR	OCTAPHARM A.S.A. DE C.V.	AMPULA DE 1 GR. DE 10 ML	12	20	\$ 1,353.00	\$ 27,060.00
11	S/C	INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL ENDOVENOSA SOLUCION SOLUCION INYECTABLE AL 10 % AMPULA DE 10 GR.	CSL BEHRING	AMPULA DE 10 GR. DE 100 ML.	30	50	\$12,100.00	\$605,000.00
14	010.000.17 61.00	MERCAPTOPYRINA TABLETAS DE 50 MG.	ASPEN	TABLETAS DE 50 MG. 25 tabletas	130	217	\$ 967.69	\$209,988.73
17	010.000.43 32.00	BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZAR CADA ENVASE CONTIENE BUDESONIDA (MICRONIZADA) 0.250 MG	ASTRA ZENECA S.A. DE C.V.	5 envases con 2 ml.	300	500	\$ 109.48	\$ 54,740.00
18	010.000.21 88.00	IPRATROPIO-SALBUTAMOL SOLUCION CADA AMPOLLETA CONTIENE BROMURO DE IPRATROPIO MONOHIDRATADO EQUIVALENTE A 500 MG DE BROMURO DE IPRATROPIO, SULFATO DE SALBUTAMOL EQUIVALENTE A 2.500 MG DE SALBUTAMOL.	LABORATORIOS TEVA S.A. DE C.V.	10 ampolletas de 2.5 ml	400	667	\$ 125.00	\$ 83,375.00
19	S/C	ONDANSETRON TABLETAS CADA	LANDSTEINER	TABLETAS DE	120	200	\$ 85.00	\$ 17,000.00

SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
17/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACELUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA" S.A. DE C.V. FOLIO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-005-2014

CALLE ANGÉLES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50130

TEL: 722 280 52 11, 13 y 15

WWW.EDOMEX.GOB.MX

		TABLETA CONTIENE CLORHIDRATO DIHIDRATADO DE ONDANSETRON EQUIVALENTE A: 8 MG. DE ONDANSETRON	SCIENTIFIC	8 MG. 10 tabletas				
27	5291	MEROPENEM SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE: MEROPENEM TRIHIDRATO EQUIVALENTE A 500 MG.	ASTRA ZENEGA S.A. DE C.V.	FRASCO AMPULA DE 500 MG.	180	300	\$ 180.00	\$ 54,000.00
29	010.000.53 43.00	FACTOR ANTIHEMOFILICO HUMANOS OLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE FACTOR IX ANTIHEMOFILICO HUMANA S.U.I.	OCTAPHARM A S.A. DE C.V.	FRASCO AMPULA DE 5.U.I.	24	40	\$ 3,410.00	\$136,400.00
30	010.000.54 28.00	ONDANSETRON SOLUCION INYECTABLE, CADA AMPOLLETA CONTIENE CLORHIDRATO DIHIDRATADO DE ONDANSETRON EQUIVALENTE A 8 MG DE ONDANSETRON.	SANFER	3 ampolletas con 4 ml	200	333	\$ 60.00	\$ 19,980.00
32	010.000.54 32.00	FILGRASTRIM SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA O JERINGA CONTIENE FILGRASTRIM 300 mcg. ENVASE CON 5 FRASCOS AMPULA O JERINGAS	LABORATORIOS TEVA S.A. DE C.V.	1 jeringas prellenada	220	367	\$ 385.00	\$141,295.00
42	S/C	ESOMEPRAZOL SOBRE DE 2.5 MG	ASTRA ZENEGA S.A. DE C.V. (NEXIUM)	FRASCO C/5 CAPSULAS	24	40	\$ 214.67	\$ 8,586.80
							TOTAL	\$1,556,175.53

(Un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 53/100 m.n.)

LOS PRECIOS QUE ARRIBA SE DESCRIBEN DE LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS OFERTADOS, SON EN MONEDA NACIONAL Y NO CAUSAN I.V.A.

REQ	AREA	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				IMPORTE
		FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	
051	HPN	14-139	0701030301	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 5'292,597.60
052	HPN	14-141	0701030301	2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 3'782,091.85
Total						\$ 9'074,689.45

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
18/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DINGORE MEDICAL S. A DE C. V.

EN FAVOR DEL FONDO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50170

TEL. 722 2541921 E, F, Y 16

WWW.IDOMT.MEXICO.MX



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-006-2014

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "B. BRAUN AESCULAP DE MEXICO", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. AUSENCIA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA ESPECIAL; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 051 y 052/2014 recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 28 de marzo de del año en dos mil catorce, elaboradas por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicito la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con cargo a las partidas presupuestales 2531 y 2541.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD-008-2014, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que mediante Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, y Dictamen de la Adjudicación Directa número AD-008-2014, la cual sirvió de base para emitir el Fallo de la Adjudicación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), de fecha siete de abril del año dos mil catorce, estableciendo en su considerando segundo: "Las empresas que fueron aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios son las siguientes: 2.- "B. BRAUN AESCULAP DE MEXICO" S. A. DE C. V.; para la prestación del servicio antes descrito, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los

1/22

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "B. BRAUN AESCULAP DE MEXICO" S. A. DE C. V. FOLIO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-006-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número siete mil sesenta y uno, volumen ciento cincuenta y uno, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número ciento cincuenta y dos del Distrito Federal, Licenciado Jorge A. D. Hernández Arias; y que mediante testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y siete mil trescientos ocho, libro mil doscientos setenta y cuatro, de fecha cuatro de julio del año dos mil ocho, el titular de la Notaria Pública número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Rogelio Magaña Luna, hace constar: III) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su inciso C) LA FORMALIZACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACION de la Sociedad de "B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "B. BRAUN AESCULAP DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y D) LA FORMALIZACIÓN DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS de la Sociedad, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **BBA951010R72**, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que la C. Ausencia Patricia Sánchez Sánchez es Apoderada Especial de la empresa denominada "B. BRAUN AESCULAP DE MEXICO", S. A. de C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho, libro mil trescientos cuarenta y dos, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Rogelio Magaña Luna, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho instrumento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2/22

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS
Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "B. BRAUN AESCULAP DE MEXICO" S. A. DE C. V.
FOLIO DAP/SAD/FORM/11/A3-008-2014/CA-006-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



2.3 Que la sociedad tiene por objeto: I. Comprar, vender, fabricar, transformar, importar, exportar, almacenar, distribuir, reparar y realizar toda clase de actividades comerciales e industriales, con equipos médicos, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos para la salud, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, productos similares, y sus partes; III. comprar, vender, exportar, importar, almacenar, distribuir y realizar toda clase de actividades comerciales e industriales, con efectos de comercio, maquinaria, equipo, herramientas, piezas de repuesto y componentes de las mismas, así como toda clase de materiales y productos; VII. En general, la de todos los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

2.4 El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en carretera Santiago-Mexicalzingo Km. 3.5, colonia Libertad, municipio de Santa Cruz Atizapán, C.P. 52500, Estado de México, tel. (5271) 31 31 57 12, FAX (5271) 31 31 57 29.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), para el Hospital para Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo a las necesidades del servicio, se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) será de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

3/22

CONFIRMA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "B. ERASMO ESCULAP DE MÉXICO" S. A. DE C. V. FOLIO 148/2014/11/13/008-2014/CA-006-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados.

Cuando las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlos y el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su incumplimiento.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), en las condiciones fijadas y ello ocasione que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor aceptar la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos ofertados, son de reconocidas marcas y cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".



SEPTIMA.- Para efectos el cumplimiento del presente contrato el “PROVEEDOR” se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.
- b) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos que no cumplan con lo requerido.
- e) El “PROVEEDOR” será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas de acuerdo al producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al “PROVEEDOR”, o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del “PROVEEDOR”, hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del “IMIEM”. El “PROVEEDOR” deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El “PROVEEDOR” solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el “PROVEEDOR” notificará al “IMIEM” este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el “PROVEEDOR” podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones

5/22



pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del **"IMIEM"**, resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;

- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el **"PROVEEDOR"**;
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el **"PROVEEDOR"** pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
- k) El **"IMIEM"** no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El **ANEXO NÚMERO UNO** es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al **"PROVEEDOR"**, al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El **"IMIEM"** pagará al **"PROVEEDOR"** y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$616,384.23** (Seiscientos dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) del cual se señala que las Medicinas y Productos Farmacéuticos NO CAUSAN I. V. A., y para los materiales, accesorios y suministros médicos estos precios incluyen el I. V. A., para cubrir el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce o hasta que el **recurso financiero alcance**, lo anterior en relación con las partidas de la solicitud de adquisición que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el **"PROVEEDOR"** presentó en su propuesta técnico-económica.

El **"PROVEEDOR"** acepta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

6/22

COMITÉ PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "B. BRAUN" ESCULAP DE MÉXICO S. A. DE C. V.
FOLIO DE REGISTRO PÚBLICO: 006-2014/CA-006-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados.



- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El **"PROVEEDOR"** deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**.

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, son de marcas originales, no remanufacturados, para satisfacer el requerimiento del **"IMIEM"** y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el **"PROVEEDOR"** garantiza las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos,

8/22

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "GRUPO ESCOLAP DE MEXICO" S. A DE C.V. FOLIO DE FIANZAS 111/13-008-2014/CA-005-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del "IMIEM", el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, de los hospitales referidos, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

9/22

CENTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES MÉDICOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "INSTITUTO ESCOLAR DE MÉXICO" S. A. DE C. V. FOLIO CATASTRAL: 008-2014/CA-006-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESC. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170

TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16



DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

10/22

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
(MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "EL GRAN ESCULAP DE MÉXICO" S. A DE C. V.
FOLIO 04, SECCIÓN 13, 008-2014/CA-008-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PROVEEDOR"**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **"PROVEEDOR"**; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

El **"PROVEEDOR"**, acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, el **"IMIEM"** queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"**, y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el **"PROVEEDOR"** haya cumplido

11/22

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "BIBLIOTECA ESCULAP DE MÉXICO" S. A DE C. V. FOLIO DAFIS/DRM/INAD-008-2014/CA-008-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio, amparados por el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a

12/22

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "B. BRAUN ESCULAP DE MÉXICO" S. A DE C. V. FOLIO DAFISA/DRM/INVAD-008-2014/CA-006-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de Adjudicación Directa, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el monto total del contrato y se aplicará el 10% del valor total de las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el **"IMIEM"** el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **"IMIEM"** son las siguientes:

- A. Si el **"PROVEEDOR"** una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) contratados.
- C. Si el personal del **"PROVEEDOR"**, durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del **"IMIEM"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el **"IMIEM"**.
- E. Si el **"PROVEEDOR"** tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El **"PROVEEDOR"** no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el **"IMIEM"**, para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del **"IMIEM"**.
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

14/22

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "SERBIO Y ESCULAP DE MÉXICO" S. A DE C. V. FOLIO DESEMPLEO: 008-2014/CA-006-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por PERIODO COMPRENDIDO DEL OCHO DE ABRIL AL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

15/22

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS ESCOLAR DE MEXICO S. A DE C. V. FOLIO 049/001/R/IN/14P-008-2014/CA-008-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-006-2014, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

MTRO. ENRIQUE GEYNE-GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL

C. AUSENCIA PATRICIA SANCHEZ
SANCHEZ
APODERADA ESPECIAL.

Recibi contrato
Original 28 09 2014



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

**ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-006-2014
HOSPITAL PARA EL NIÑO**

SOL. ADQUISICIONES: 052 PARTIDA: 2541 PROYECTO: 0701030301
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 3'782,091.85 IMPORTE ADJUDICADO: \$ 3'533,541.33

"B BRAUN AESCULAP S.A DE C.V"

HOSPITAL PARA EL NIÑO REQUISICIÓN No. 52

No. DE PART.	CLAVE SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	PRESENTACION	CANTIDAD		MARCA (FABRICANTE)	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE TOTAL
				MINIMO	MAXIMO			
100	*3040	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE DE GLICONATO VIOLETA MONOFILAMENTO CALIBRE 1 LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM AGUJA EASYSIDE DE MEDIO CIRCULO AHUSADA DE 26 MM	ENVASE CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 2,386.00	\$ 4,772.00
101	*4890	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE DE MONOFILAMENTO DE POLIDIOXANONA CON AGUJA "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA 45CM CALIBRE 6 -0 CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 3/8 CIRCULO DE 13 MM AGUJA CORTANTE MICROPUNTA	ENVASE CON 36 PIEZAS	1	1	B BRAUN	\$ 2,830.75	\$ 2,830.75
102	*8710	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA LONGITUD DE LA HEBRA 75 CM. CON AGUJA DE 1/2 CIRCULO AHUSADA (17MM) CALIBRE 4-0	CAJA CON 36 PIEZAS	1	1	B BRAUN	\$ 1,109.93	\$ 1,109.93
103	608410627	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA CON AGUJA LONGITUD DE LA HEBRA 75 CM. CALIBRE DE LA SUTURA 2-0, CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 1/2 CIRCULO AHUSADA (26 MM).	CAJA CON 36 PIEZAS	2	3	B BRAUN	963.66	\$ 2,890.98
104	608410718	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA SIN AGUJA LONGITU DE LA HEBRA 75 CM CALIBRE DE LA SUTURA 4-0 SOBRE CON 5 HEBRAS	CAJA CON 36 PIEZAS	1	1	B BRAUN	1,019.59	\$ 1,019.59
105	608410734	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA; SIN AGUJA. LONG DE LAS HEBRA 75 CM.; CAL. DE LA SUTURA 3-0. SOBRE CON 10 HEBRAS.	CAJA CON 12 PIEZAS	2	3	B BRAUN	1,398.17	\$ 4,194.51
106	608410742	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA; SIN AGUJA. LONG. DE LA HEBRA 60 CM.; CAL. DE LA SUTURA 2-0. SOBRE CON 10 HEBRAS.	CAJA CON 36 PIEZAS	2	4	B BRAUN	1,510.02	\$ 6,040.08
107	608410619	SUTURA SEDA NEGRA; TRENZADA; CON AGUJA LONG. DE LA HEBRA 75 CM. CAL DE LA SUTURA 3-0. CARACTERISTICAS DE LA AGUJA. 1/2 CIRCULO; AHUSADA (26 MM).	CAJA CON 36 PIEZAS	2	4	B BRAUN	963.66	\$ 3,854.64
108	608410635	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE, MONOFILAMENTO DE POLIPROPILENO, CON AGUJA "EASYSIDE". LONGITUD DE LA HEBRA 75 CM, CALIBRE DE LA SUTURA 3-0, CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 1/2 CIRCULO, PUNTA AHUSADA (26 MM) EMPAQUE RACEPACK	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 1,185.75	\$ 2,371.50
109	608412276	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE POLIDIOXANONA CON AGUJA "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA 70 CM, CALIBRE DE LA SUTURA 3-0, CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 1/2 CIRCULO PUNTA AHUSADA (22MM)	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	3,110.39	\$ 6,220.78

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

17/22

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARGA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A DE C.V." FOLIO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-006-2014

TEL: 52 562 923 14 716
WWW.EDOMEX.GOB.MX

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

110	608410882	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE DE ACIDO POLIGLICOLICO AL 100% RECUBIERTO CON GLICONATO TRENZADO CON AGUJA "EASYSIDE". LONG DE LA HEBRA 90 CM. CAL DE LA SUTURA 1. CARACTERISTICAS DE LA AGUJA. 1/2 CIRCULO; AHUSADA 37 MM	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 1,725.12	\$ 3,450.24
111	608410890	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE DE ACIDO POLIGLICOLICO AL 100% RECUBIERTO CON GLICONATO TRENZADO. CON AGUJA "EASYSIDE". LONG DE LA HEBRA 90 CM CAL DE LA SUTURA 0. CARACTERISTICAS DE LA AGUJA.1/2 CIRCULO; AHUSADA(37 MM.)	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 1,626.18	\$ 3,252.36
112	608410866	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE DE ACIDO POLIGLICOLICO AL 100% RECUBIERTO CON GLICONATO TRENZADO. CON AGUJA "EASYSIDE" LONG. DE LA HEBRA 90 CM. CAL DE LA SUTURA 2-0. CARACTERISTICAS DE LA AGUJA. 1/2 CIRCULO; AHUSADA(26 MM.).	CAJA CON 36 PIEZAS	14	23	B BRAUN	1,522.93	\$ 35,027.39
113	608410858	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE DE ACIDO POLIGLICOLICO AL 100% RECUBIERTO CON GLICONATO TRENZADO. CON AGUJA. "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA 90 CM, CALIBRE DE LA SUTURA 3-0, CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 1/2 CIRCULO AHUSADA 26 MM).	CAJA CON 36 PIEZAS	12	20	B BRAUN	1,479.91	\$ 29,598.20
114	*608410833	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE DE ACIDO POLIGLICOLICO AL 100% RECUBIERTO CON GLICONATO TRENZADO. CON AGUJA. "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA 90 CM, CALIBRE DE LA SUTURA 4-0, CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 1/2 CIRCULO AHUSADA (26 MM).	CAJA CON 36 PIEZAS	12	20	B BRAUN	1,535.83	\$ 30,716.60
115	*608410825	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE DE ACIDO POLIGLICOLICO AL 100% RECUBIERTO CON GLICONATO TRENZADO. CON AGUJA "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA 70 CM, CALIBRE DE LA SUTURA 5-0, CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 1/2 CIRCULO AHUSADA (17 MM).	CAJA CON 36 PIEZAS	10	17	B BRAUN	\$ 1,836.98	\$ 31,228.66
116	608412268	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLES, MONOFILAMENTO DE NYLON CON AGUJA. LONGITUD DE LA HEBRA 60 CM, CALIBRE DE LA SUTURA 6-0, CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 3/8 DE CIRCULO, REVERSO CORTANTE 16MM).	CAJA CON 36 PIEZAS	1	1	B BRAUN	1,505.72	\$ 1,505.72
117	608410221	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLES, MONOFILAMENTO DE POLIPROPILENO, CON AGUJA "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA 75 CM, CALIBRE DE LA SUTURA 2-0. CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 3/8 DE CIRCULO, REVERSO CORTANTE 24 MM EMPAQUE RACEPACK	CAJA CON 36 PIEZAS	1	1	B BRAUN	1,458.40	\$ 1,458.40
118	608410015	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE DE ACIDO POLIGLICOLICO AL 100% RECUBIERTO CON GLICONATO TRENZADO. CON AGUJA "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA 45 CM, CALIBRE DE LA SUTURA 7-0, CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 3/8 CIRCULO DOBLE ARMADO ESPATULADA DE (6 MM)	CAJA CON 12 PIEZAS	3	5	B BRAUN	4,504.25	\$ 22,521.25
119	608411211	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE, MONOFILAMENTO DE POLIPROPILENO, CON AGUJA "EASYSIDE". LONGITUD DE LA HEBRA 75 CM, CALIBRE DE LA SUTURA 2-0, CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 1/2 CIRCULO, PUNTA AHUSADA (26 MM) EMPAQUE RACEPACK	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	1,185.75	\$ 2,371.50
120	608410478	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE. MONOFILAMENTO DE NYLON; CON AGUJA.	CAJA CON 36	14	23	B BRAUN	1,066.91	\$ 24,538.93

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "B. BRAUN ASESCLAP DE MEXICO" S. A DE C. V. FOLIO CAJFA/ADM/IN/AD-036-2014/CA-006-2014.

AL FELIPE ANTELES COL. VILLA LINDA TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50700
TEL: 022 250 93 11, 10 y 16
WWW.LDB.INEGOMEX

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

		LONG. DE LA HEBRA 75 CM. CAL DE LA SUTURA 3-0. CARACTERISTICAS DE LA AGUJA. 3/8 CIRCULO; CORTANTE (19MM.)	PIEZAS						
121	608411559	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE; MONOFILAMENTO DE POLIDIOXANONA; CON AGUJA "EASYSIDE" LONG. DE LA HEBRA 90 CM.; CAL. DE LA SUTURA 1; CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 1/2 CIRCULO; PUNTA AHUSADA 37 MM	CAJA CON 36 PIEZAS	1	1	B BRAUN	3,007.14	\$	3,007.14
112	608410460	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE. MONOFILAMENTO DE NYLON; CON AGUJA. LONG. DE LA HEBRA 75 CM. CAL. DE LA SUTURA. 4-0. CARACTERISTICAS DE LA AGUJA. 3/8 CIRCULO; REVERSO CORTANTE (19 MM.)	CAJA CON 36 PIEZAS	4	6	B BRAUN	1,122.84	\$	6,737.04
123	608410486	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE. MONOFILAMENTO DE NYLON; CON AGUJA. LONG. DE LA HEBRA 75 CM. CAL. DE LA SUTURA 2-0. CARACTERISTICAS DE LA AGUJA. 3/8 CIRCULO; CORTANTE(24 MM.).	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	1,458.40	\$	2,916.80
124	608412441	SUTURAS MONOFILAMENTO NYLON CON AGUJA DE 1/2 CIRCULO PUNTA ESPATULADA DOBLE ARMADA (6 MM) CALIBRE 10-0 LONGITUD DE LA HEBRA 30 CMS.	CAJA CON 12 PIEZAS	1	1	B BRAUN	\$ 3,587.92	\$	3,587.92
125	608410601	SUTURAS SEDA NEGRA TRENZADA CON AGUJA LONGITUD DE HEBRA 75CM CALIBRE 5-0 AGUJA 1/2 CIRCULO AHUSADA 17 MM CARDIOVASCULAR	CAJA CON 36 PIEZAS	6	10	B BRAUN	1,208.88	\$	12,088.80
126	608411955	SUTURAS SEDA NEGRA TRENZADA CON AGUJA LONGITUD DE HEBRA 75CMS CALIBRE DE LA SUTURA 1 AGUJA 1/2 CIRCULO AHUSADA 26 CMS	CAJA CON 36 PIEZAS	1	1	B BRAUN	\$ 1,002.38	\$	1,002.38
127	608410767	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA; SIN AGUJA. LONG. DE LA HEBRA 75 CM.; CAL. DE LA SUTURA 1 .SOBRE CON 10 HEBRAS.	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	1,213.18	\$	2,426.36
128	608410445	SUTURAS SINTETICAS NO ABSORBIBLES MONOFILAMENTO CON AGUJA "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA 75CM. CALIBRE 5-0 AGUJA 3/8 CIRCULO REVERSO CORTANTE 19 MM EMPAQUE RACEPACK	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 2,241.37	\$	4,482.74
129	S/C	SUTURA MONOFILAMENTO SINTETICA NO ABSORBIBLE DE POLIPROPILENO AZUL CON AGUJA "EASYSIDE"LONGITUD DE LA HEBRA 90 CM CALIBRE 4-0 CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 1/2 CIRCULO AHUSADA 17 MM DOBLE ARMADA CV PASS, EMPAQUE RACEPACK	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 2,026.27	\$	4,052.54
130	S/C	SUTURA MONOFILAMENTO SINTETICA NO ABSORBIBLE DE POLIPROPILENO AZUL CON AGUJA "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA 75 CM CALIBRE 5-0 CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 1/2 CIRCULO AHUSADA 17 MM DOBLE ARMADA CV PASS, EMPAQUE RACEPACK	CAJA CON 36 PIEZAS	2	4	B BRAUN	\$ 2,241.37	\$	8,965.48
131	S/C	SUTURA MONOFILAMENTO SINTETICA NO ABSORBIBLE DE POLIPROPILENO AZUL CON AGUJA "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA 75 CM CALIBRE 6-0 CARACTERISTICAS DE LA AGUJA 1/2 CIRCULO AHUSADA 13 MM DOBLE ARMADA CV PASS, EMPAQUE RACEPACK	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 2,511.04	\$	5,022.08
132	S/C	SUTURA MONOFILAMENTO SINTETICA NO ABSORBIBLE DE POLIPROPILENO AZUL CON AGUJA "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA 75 CM CALIBRE 7-0 AHUSADA 3/8 CIRCULO 10 MM DOBLE ARMADA CV PASS, EMPAQUE RACEPACK	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 3,587.92	\$	7,175.84
133	S/C	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE DE POLIESTER RECUBIERTO DE SILICON COLOR VERDE CALIBRE DE 5/0 LONGITUD DE LA HEBRA 90 CM AGUJA DOBLE ARMADA DE	CAJA CON 36 PIEZAS	1	1	B BRAUN	\$ 2,219.86	\$	2,219.86

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA B BRAUN ABSQUAP DE MEXICO S A DE CV

FOLODARSACRMH/NAD/08-2014CA-036-2014

TEL. 5 722 360 92 11 Y 16

WWW.ECOMEXICO.GOV.MX

SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

19/22



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

		MEDIO CÍRCULO REDONDA CARDIOVASCULAR DE 17MM AGUJA EASY SLIDE & CV PASS						
134	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE POLIOXANONA CON AGUJA "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM CALIBRE DE LA SUTURA 5-0 CARACTERÍSTICAS DE LA AGUJA 3/8 CÍRCULO AHUSADA 13 MM DOBLE ARMADA CARDIOVASCULAR	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 3,110.39	\$ 6,220.78
135	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE POLIOXANONA CON AGUJA "EASYSIDE" LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM CALIBRE DE LA SUTURA 6-0 CARACTERÍSTICAS DE LA AGUJA 1/2 CÍRCULO AHUSADA 13 MM DOBLE ARMADA CARDIOVASCULAR	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 3,110.39	\$ 6,220.78
136	S/C	Sutura Sintética Absorbible de Ácido Poliglicólico al 100% recubierta de gliconato, trenzado. Longitud de hebra de 45 cms calibre 6/0 aguja "EASYSIDE" de 1/4 de círculo espatulada doble armada de 8mms	CAJA CON 12 PIEZAS	7	12	B BRAUN	\$ 2,275.79	\$ 27,309.48
137	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE ACIDO POLIGLICOLICO AL 100% RECUBIERTO CON GLICONATO, TRENZADA LONGITUD DE HEBRA DE 70 CMS CAL 6-0 AGUJA "EASYSIDE" DE 3/8 CIRCULAR DE 13 MM REVERSO CORTANTE	CAJA CON 36 PIEZAS	4	7	B BRAUN	\$ 3,381.42	\$ 23,669.94
138	S/C	GLICONATO MONOFILAMENTO LONGITUD DE LA HEBRA 70 CM CARACTERÍSTICAS DE LA AGUJA "EASYSIDE" 3/8 CÍRCULO 19 MM REVERSO CORTANTE CALIBRE 4/0	CAJA CON 36 PIEZAS	1	1	B BRAUN	\$ 1,961.74	\$ 1,961.74
139	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE GLICONATO INCOLORO MONOFILAMENTO CALIBRE 4/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM. AGUJA "EASYSIDE" DE MEDIO CÍRCULO AHUSADA DE 17 MM	CAJA CON 36 PIEZAS	1	1	B BRAUN	\$ 1,961.74	\$ 1,961.74
140	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE GLICONATO VIOLETA MONOFILAMENTO CALIBRE 2/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 90 CM. AGUJA "EASYSIDE" 1/2 CÍRCULO AHUSADA DE 26 MM	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 2,159.63	\$ 4,319.26
141	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE GLICONATO INCOLORO MONOFILAMENTO CALIBRE 3/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM. AGUJA "EASYSIDE" 3/8 CORTANTE DE 19 MM MICROPUNTA	CAJA CON 36 PIEZAS	5	8	B BRAUN	\$ 2,959.81	\$ 23,678.48
142	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE GLICONATO VIOLETA MONOFILAMENTO CALIBRE 3/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM. AGUJA "EASYSIDE" DE MEDIO CÍRCULO AHUSADA DE 26 MM	CAJA CON 36 PIEZAS	3	5	B BRAUN	\$ 1,914.42	\$ 9,572.10
143	S/C	SUTURAS SEDA NEGRA TRENZADA CON AGUJA LONGITUD DE HEBRA 90CMS CALIBRE DE LA SUTURA 0 AGUJA "EASYSIDE" 1/2 CÍRCULO AHUSADA 26 CMS	CAJA CON 36 PIEZAS	2	4	B BRAUN	\$ 976.57	\$ 3,906.28
144	S/C	SUTURAS SEDA NEGRA TRENZADA CON AGUJA LONGITUD DE HEBRA 75CMS CALIBRE DE LA SUTURA 4/0 AGUJA 1/2 CÍRCULO AHUSADA 22mm	CAJA CON 36 PIEZAS	2	4	B BRAUN	\$ 1,109.93	\$ 4,439.72
145	S/C	SUTURAS SEDA NEGRA TRENZADA CON AGUJA LONGITUD DE HEBRA 75CMS CALIBRE DE LA SUTURA 4/0 AGUJA "EASYSIDE" 1/2 CÍRCULO AHUSADA 26 CMS	CAJA CON 36 PIEZAS	2	4	B BRAUN	\$ 1,028.19	\$ 4,112.76
146	S/C	SUTURAS SEDA NEGRA TRENZADA SIN AGUJA LONGITUD DE HEBRA 60CMS CALIBRE 0 SOBRE CON 10 HEBRAS.	CAJA CON 36 PIEZAS	1	1	B BRAUN	\$ 1,200.27	\$ 1,200.27
147	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE GLICONATO VIOLETA MONOFILAMENTO CALIBRE 5/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM. AGUJA "EASYSIDE" 3/8 CORTANTE DE	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 2,073.59	\$ 4,147.18

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

20/22

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCAS) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA B BRAUN INSECURO DE MÉXICO S. A DE C. V. FOLIO DAF/SA/DRM/HNAD-908-2014/CA-008-2014.

Tel: 722 250 92 11 12 14 15

WWW.EDEWIK.COM.MX

1 9



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

INSTITUTO



MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

		19 MM						
148	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE GLICONATO INCOLORO MONOFILAMENTO CALIBRE 4/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM. AGUJA "EASYSIDE" DE MEDIO CIRCULO AHUSADA DE 19 MM MICROPUNTA	CAJA CON 36 PIEZAS	7	12	B BRAUN	\$ 2,946.91	\$ 35,362.92
149	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE GLICONATO VIOLETA MONOFILAMENTO CALIBRE 5/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 90 CM. AGUJA "EASYSIDE" DE MEDIO CIRCULO AHUSADA DE 17 MM	CAJA CON 36 PIEZAS	1	1	B BRAUN	\$ 2,077.89	\$ 2,077.89
150	S/C	SUTURA SINTÉTICA NO ABSORBIBLE. MONOFILAMENTO DE NYLON; LONGITUD DE LA HEBRA DE 75 CM. CAL. DE LA SUTURA. 4-0. AGUJA. 3/8 CIRCULO; REVERSO CORTANTE (19 MM.) MICROPUNTA	CAJA CON 36 PIEZAS	3	5	B BRAUN	\$ 1,122.84	\$ 5,614.20
151	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE POLIDIOXANONA LONGITUD DE LA HEBRA DE 90 CM CALIBRE DE LA SUTURA 4-0 AGUJA "EASYSIDE" 1/2CIRCULO AHUSADA 26 MM DOBLE ARMADA	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 2,981.33	\$ 5,962.66
152	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE POLY-4-HIDROXIBUTIRATO MONOFILAMENTO COLOR VIOLETA CALIBRE (0). LONGITUD DE LA HEBRA DE 150 CM CON LOOP. AGUJA DE MEDIO CIRCULO AHUSADA DE 48 MM	CAJA CON 24 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 5,849.00	\$ 11,698.00
153	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE POLY-4-HIDROXIBUTIRATO MONOFILAMENTO COLOR VIOLETA CALIBRE (1). LONGITUD DE LA HEBRA DE 150 CM CON LOOP. AGUJA DE MEDIO CIRCULO AHUSADA DE 48 MM	CAJA CON 24 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 5,849.00	\$ 11,698.00
154	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE POLY-4-HIDROXIBUTIRATO MONOFILAMENTO COLOR VIOLETA CALIBRE (0). LONGITUD DE LA HEBRA DE 90 CM. AGUJA DE MEDIO CIRCULO AHUSADA DE 48 MM	CAJA CON 24 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 5,849.00	\$ 11,698.00
155	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE POLY-4-HIDROXIBUTIRATO MONOFILAMENTO COLOR VIOLETA CALIBRE (1). LONGITUD DE LA HEBRA DE 90 CM. AGUJA DE MEDIO CIRCULO AHUSADA DE 48 MM	CAJA CON 24 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 5,849.00	\$ 11,698.00
156	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE POLY-4-HIDROXIBUTIRATO MONOFILAMENTO COLOR VIOLETA CALIBRE (2/0). LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM CON LOOP. AGUJA DE MEDIO CIRCULO AHUSADA PUNTA TRÓCAR DE 26 MM	CAJA CON 24 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 5,849.00	\$ 11,698.00
157	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE A CORTO PLAZO DE GLICONATO INCOLORO MONOFILAMENTO CALIBRE 6/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 45 CM. AGUJA DE 3/8 DE CIRCULO CORTANTE MICROPUNTA DE 11 MM	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 5,849.00	\$ 11,698.00
158	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE A CORTO PLAZO DE GLICONATO INCOLORO MONOFILAMENTO CALIBRE 5/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 45 CM. AGUJA DE 3/8 DE CIRCULO CORTANTE MICROPUNTA DE 13 MM	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 5,849.00	\$ 11,698.00
159	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE A CORTO PLAZO DE GLICONATO INCOLORO MONOFILAMENTO CALIBRE 4/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 45 CM. AGUJA DE 3/8 DE CIRCULO CORTANTE MICROPUNTA DE 16 MM	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 5,849.00	\$ 11,698.00
160	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE A CORTO PLAZO DE GLICONATO INCOLORO MONOFILAMENTO CALIBRE 4/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM. AGUJA DE 3/8 DE CIRCULO	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 6,197.68	\$ 12,395.36

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

21/22

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "IL BRAUN RESCUIAP DE MÉXICO" S. A. DE C. V. FOLIO DAP/94/DR/MP/VAO-009-2014/CA/006-2014.

TÉL: 522 284 12 11 12 y 16

WWW.EODIEKIDEM.MX

[Handwritten signature]

CORTANTE MICROPUNTA DE 19 MM								
161	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE A CORTO PLAZO DE GLICONATO INCOLORO MONOFILAMENTO CALIBRE 3/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM. AGUJA DE 3/8 DE CIRCULO CORTANTE MICROPUNTA DE 24mm	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 6,197.68	\$ 12,395.36
162	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE A CORTO PLAZO DE GLICONATO INCOLORO MONOFILAMENTO CALIBRE 3/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM. AGUJA DE MEDIO CIRCULO REDONDA DE 26mm	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 2,714.61	\$ 5,429.22
163	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE A CORTO PLAZO DE GLICONATO INCOLORO MONOFILAMENTO CALIBRE 2/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM. AGUJA DE MEDIO CIRCULO REDONDA DE 26mm	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 3,344.82	\$ 6,689.64
164	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE A CORTO PLAZO DE GLICONATO INCOLORO MONOFILAMENTO CALIBRE 2/0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM. AGUJA DE MEDIO CIRCULO REDONDA REFORZADA DE 26mm	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 3,344.82	\$ 6,689.64
165	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE A CORTO PLAZO DE GLICONATO INCOLORO MONOFILAMENTO CALIBRE 0. LONGITUD DE LA HEBRA DE 70 CM. AGUJA DE MEDIO CIRCULO REDONDA REFORZADA DE 26mm	CAJA CON 36 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 3,344.82	\$ 6,689.64
166	S/C	ABSORBIBLES DE COLAGENO 5x 8 cm.	CAJA CON 6 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 749.27	\$ 1,498.54
167	S/C	ABSORBIBLES DE COLAGENO 10 x12 cm.	CAJA CON 4 PIEZAS	2	4	B BRAUN	\$ 1,283.17	\$ 5,132.68
168	S/C	ABSORBIBLES DE COLAGENO 3 x5 cm.	CAJA CON 12 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 932.75	\$ 1,865.50
169	S/C	ABSORBIBLES DE COLAGENO 7.5 A 8 X 5 cm.	CAJA CON 6 PIEZAS	2	4	B BRAUN	\$ 749.27	\$ 2,997.08
170	S/C	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE DE ACIDO POLIGLICÓLICO AL 100% RECUBIERTA DE GLICONATO, TRENZADO. LONGITUD DE HEBRA DE 45 CMS CALIBRE 5/0 AGUJA "EASYSIDE" DE 1/4 DE CIRCULO ESPATULADA DOBLE ARMADA DE 8 MMS.	CAJA CON 12 PIEZAS	1	2	B BRAUN	\$ 2,310.20	\$ 4,620.40

TOTAL \$616,384.23

Nota: En la partida 105 se realizó la multiplicación aritmética (Seiscientos dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)

LOS PRECIOS OFERTADOS INCLUYEN EL I.V.A.
TODAS LAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN MONEDA NACIONAL

REQ	AREA	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				IMPORTE
		FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	
051	HPN	14-139	0701030301	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 5'292,597.60
052	HPN	14-141	0701030301	2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 3'782,091.85
Total						\$ 9'074,689.45

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

22/22

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "B. BRAUN ASOCIADOS DE MEXICO" S. A. DE C. V. FOLIO DAF/SAORM/INMAD-008-2014/CA-006-2014.

ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO
P.O. BOX 722 280 92311 14 106
WASVED.MEX.GOB.MX



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-007-2014

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "PROVEEDORA DE HOSPITALES DEL VALLE DE TOLUCA", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HECTOR CAVIEDES MONDRAGON, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, SUJETO A RENDICIÓN DE CUENTAS; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 051 y 052/2014 recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 28 de marzo de del año en dos mil catorce, elaboradas por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicito la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con cargo a las partidas presupuestales 2531 y 2541.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD-008-2014, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que mediante Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, y Dictamen de la Adjudicación Directa número AD-008-2014, la cual sirvió de base para emitir el Fallo de la Adjudicación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), de fecha siete de abril del año dos mil catorce, estableciendo en su considerando segundo establece "Las empresas que fueron aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios son las siguientes:" 3.- "PROVEEDORA DE HOSPITALES DEL VALLE DE TOLUCA" S. A. DE C. V..."; para la prestación del servicio antes descrito, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos



2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, lo que acredita mediante el testimonio de la Escritura Pública número cuatro mil setecientos setenta, volumen CX, de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número quince de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, inscrita en el Registro Público de comercio, libro 1°, bajo la partida número 57-20, volumen 15 f 28, de fecha 27 de enero de 1988 en Toluca, México, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes PHV8707295T4, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Héctor Caviedes Mondragon es Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Actos de Dominio, Sujeto a Rendición de Cuentas, lo que acredita con el testimonio de la Escritura pública número treinta y cuatro mil trescientos sesenta y siete, volumen DCXXVII, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número ochenta y dos de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le confiere el referido instrumento, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto de la sociedad es: Comercialización en las formas permitidas por la ley de medicamentos, materiales ortopédicos y de curación, mobiliario y equipo que se requiera para el funcionamiento y mantenimiento de hospitales y consultorios. La realización de toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para el suministro de materiales, accesorios y suministros médicos y medicinas y productos

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
3

CONVENIO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MÁRCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA PROMOTORA DE HOSPITALES DEL VALLE DE TOLUCA S. A DE C. V. FOLIO DE ASESORÍA IN/ENAD-008-2014/CA-007-2014.



farmacéuticos por marca, a través de contrato abierto, que requiere el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM".

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en: Avenida Morelos Poniente N° 1405, Colonia San Bernardino, Toluca, Estado de México, C. P. 50080, TEL. 01(722) 214-7219, 215-0321, 213-0366 y 213-1928.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo a las necesidades del servicio, se entregarán libre a bordo (L.A.B.), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados.

3/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA PROVEEDORA DE HOSPITALES DEL VALLE DE TOLUCA S. A DE C. V. FOLIO DE REGISTRO EN VAL 008-2014/CA-007-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



Cuando las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, en su caso el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su incumplimiento.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), en las condiciones fijadas y ello ocasione que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos ofertados, son de reconocidas marcas y **cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.**

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".

SEPTIMA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.



- b) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos que no cumplan con lo requerido.
- e) El **"PROVEEDOR"** será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas de acuerdo al producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del **"PROVEEDOR"**, hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del **"IMIEM"**. El **"PROVEEDOR"** deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El **"PROVEEDOR"** solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el **"PROVEEDOR"** notificará al **"IMIEM"** este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el **"PROVEEDOR"** podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del **"IMIEM"**, resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;

3



- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El **ANEXO NÚMERO UNO** es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$1'642,500.00** (Un millón seiscientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del cual se señala que las Medicinas y Productos Farmacéuticos no causan I. V. A., y para los materiales, accesorios y suministros médicos estos precios incluyen el I. V. A., para cubrir el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce **o hasta que el recurso financiero alcance**, lo anterior en relación con las partidas de la solicitud de adquisición que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la



cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe



Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.

E).- El **"PROVEEDOR"** deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.

F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**.

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, son de marcas originales, no remanufacturados, para satisfacer el requerimiento del **"IMIEM"** y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de éstas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el **"PROVEEDOR"** garantiza las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el **"IMIEM"** y/o a terceros.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del **"IMIEM"**, el **"PROVEEDOR"** se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, de los hospitales referidos, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

8/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA PROVEEDORA DE HOSPITALES DEL VALLE DE TOLUCA S. A DE C. V. FOLIO DE AUTENTICIDAD-008-2014/CA-007-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales,

9/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIAL ES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA PROVEEDORA DE HOSPITALES DEL VALLE DE TOLUCA S. A DE C. V. FOLIO DE APORTE INICIAL 009-2014ICA-007-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el **"PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del **"IMIEM"**, por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el **"IMIEM"** como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el **"PROVEEDOR"**.

Por tal razón desde este momento el **"PROVEEDOR"** expresamente exime al **"IMIEM"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del **"IMIEM"**; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al **"IMIEM"** los posibles daños y perjuicios; obligándose el **"PROVEEDOR"** de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el **"IMIEM"** podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del **"PROVEEDOR"**, así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el **"PROVEEDOR"** las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre

10/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "PRONUEVA DE HOSPITALES DEL VALLE DE TOLUCA" S. A DE C. V. FOLIO DE PUBLICACION: 008-2014/CA-007-2014.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

11/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MÁRCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA PROVEEDORA DE HOSPITALES DEL VALLE DE TOLUCA S. A. DE C. V. FOLIO 04/16/17 (MIMAD-008-2014/CA-007-2014).

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio, amparados por el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de Adjudicación Directa, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos



farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados por el **“PROVEEDOR”**.

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) el **“PROVEEDOR”** infringe lo estipulado en el presente contrato, el **“IMIEM”** procederá conforme a lo siguiente:

Si el **“PROVEEDOR”** tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el monto total del contrato y se aplicará el 10% del valor total de las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el **“PROVEEDOR”** estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al **“IMIEM”**.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del **“PROVEEDOR”** hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el **“PROVEEDOR”** incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el **“IMIEM”** el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el **“PROVEEDOR”** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **“IMIEM”** son las siguientes:

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA PROMOTORA DE HOSPITALES DEL VALLE DE TOLUCA S. A DE C. V. FOLIO DAF/SADRM/IN/AG-008-2014/CA-007-2014.



- A. Si el **"PROVEEDOR"** una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) contratados.
- C. Si el personal del **"PROVEEDOR"**, durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del **"IMIEM"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el **"IMIEM"**.
- E. Si el **"PROVEEDOR"** tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El **"PROVEEDOR"** no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el **"IMIEM"**, para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del **"IMIEM"**.
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el **"IMIEM"** comunique por escrito al **"PROVEEDOR"** tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el **"IMIEM"** considera que el **"PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al **"PROVEEDOR"**, a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.



Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

Quando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por PERIODO COMPRENDIDO DEL OCHO DE ABRIL AL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-007-2014, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
APODERADO GENERAL.

C. HECTOR CAVIEDES MONDRAGON
APODERADO GENERAL PARA Y
PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS
DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE
DOMINIO, SUJETO A RENDICIÓN
DE CUENTAS.

*Recibi contrato original con
anexos. 28 de Abril del 2014.
Hector Caviedes Mondragon.*

**ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-007-2014
HOSPITAL PARA EL NIÑO**

SOL. ADQUISICIONES: 052 PARTIDA: 2541 PROYECTO: 0701030301
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 3'782,091.85 IMPORTE ADJUDICADO: \$ 3'533,541.33

"PROVEEDORA DE HOSPITALES DEL VALLE DE TOLUCA S.A. DE C.V."

No.	CLAVE	DESCRPCIÓN	PRESENTACIÓN	MARCA	CANT MIN	CAN MAX	Precio Unitario	Total
59	S/C	EQUIPO DE VENOCLISIS PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION DE PLASTICO GRADO MEDICO ESTERIL DESECHABLE MS30	PIEZA	FRESENIUS KABI	4800	8000	\$105.00	\$840,000.00
60	S/C	EQUIPO DE VENOCLISIS PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION DE PLASTICO GRADO MEDICO ESTERIL DESECHABLE MS95	PIEZA	FRESENIUS KABI	3200	5333	\$105.00	\$559,965.00
61	S/C	EQUIPO DE VENOCLISIS PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION DE PLASTICO GRADO MEDICO ESTERIL DESECHABLE MS50	PIEZA	FRESENIUS KABI	400	667	\$105.00	\$70,035.00
62	S/C	EQUIPO DE VENOCLISIS PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION DE PLASTICO GRADO MEDICO ESTERIL DESECHABLE MS90	PIEZA	FRESENIUS KABI	400	667	\$115.00	\$76,705.00
63	S/C	KIT DE EXTENSION PARA PERFUSOR DE 150 CM. Y JERINGA DE 50 ML.	PIEZA	FRESENIUS KABI	500	833	\$115.00	\$95,795.00
							Total	\$1,642,500.00

(Un millón seiscientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Los precios unitarios y totales incluyen el IVA del 16%

TODAS LAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN MONEDA NACIONAL

REQ	AREA	CERTIFICACION PRESUPUESTAL					IMPORTE
		FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO		
051	HPN	14-139	0701030301	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 5'292,597.60	
052	HPN	14-141	0701030301	2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 3'782,091.85	
Total						\$ 9'074,689.45	

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**
17/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "PROVEEDORA DE HOSPITALES DEL VALLE DE TOLUCA" S.A DE C.V. FOLIO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-007-2014.

AVILALES, GOJ. VALLEJO HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50700
TEL. 5 722 281 92 11, 12 Y 16
WWW.EIDOMEX.GOB.MX

CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-008-2014

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "BAXTER" S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EVERARDO LEONARDO MARTINEZ DIAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 051 y 052/2014 recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 28 de marzo de del año en dos mil catorce, elaboradas por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicito la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con cargo a las partidas presupuestales 2531 y 2541.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD-008-2014, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que mediante Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, y Dictamen de la Adjudicación Directa número AD-008-2014, la cual sirvió de base para emitir el Fallo de la Adjudicación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), de fecha siete de abril del año dos mil catorce, estableciendo en su considerando segundo establece "Las empresas que fueron aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios son las siguientes: 4.- "BAXTER" S. A. DE C. V..."; para la prestación del servicio antes descrito, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los

1/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "BAXTER" S. A. DE C. V.
FOLIO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-008-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número quince mil trescientos veintinueve, volumen trescientos cincuenta y seis, de fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, protocolizada ante la fe del Notario Público adscrito número veintiocho, de la Ciudad de México, Licenciado José Bandera Olavarria, así como con el testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, libro número ochocientos diecisiete, de fecha treinta de enero del año dos mil doce, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número setenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Gerardo González-Meza Hoffmann, donde hace compulsas de los estatutos de la empresa "BAXTER", S. A. DE C. V., así como la ampliación del objeto social, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes BAX-871207 MN3, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Everardo Leonardo Martínez Díaz, es su Apoderado Especial, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y tres mil cuarenta y uno, libro número mil ochenta y seis, folio número noventa y tres mil novecientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número ciento noventa y ocho de la ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Enrique Almanza Pedraza, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna las facultades conferidas mediante dicho documento por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento contractual.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: I.-la investigación, desarrollo, fabricación, compra, importación, venta, distribución, exportación o de cualquier otra manera comercio con drogas, medicinas, sustancias químicas, productos farmacéuticos, para uso humano y veterinario,



material de curación, aparatos, instrumentos y dispositivos para almacenar, transferir y fraccionar sangre y sus derivados, para soluciones para diálisis peritoneal, intravenosas y sustitutos de plasma, reutilizables y desechables, equipos para hemodiálisis y homaféresis, equipos, aparatos, instrumental y material para uso médico, hospitalario y de laboratorio y sus refacciones, reactivos para laboratorio, ropa desechable para uso hospitalario y quirúrgico, alimentos y suplementos alimenticios, preparaciones para tocador, perfumes, cosméticos y artículos y productos similares o que tengan relación con la preservación, mantenimiento y recuperación de la salud y la buena apariencia física; VI.- El uso y explotación de patentes, marcas, licencias, y permisos, así como la adquisición de acciones y valores o de partes sociales de otras sociedades y la constitución y administración de las mismas; VIII.- así como la ejecución de todos los actos jurídicos y la celebración de todos los contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios, para prestar el servicio al "IMIEM" objeto del presente contrato.

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Presidente Masarik N° 111, 4º piso, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11570, México, Distrito Federal, teléfono 55.9126-5000.

2.6. Que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), para el Hospital para Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo a las necesidades del servicio, se entregarán libre a bordo (L.A.B.), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.



El **"PROVEEDOR"** manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos ofertados, son de reconocidas marcas y **cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.**

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del **"IMIEM"**.

SEPTIMA.- Para efectos el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.
- b) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos que no cumplan con lo requerido.
- e) El **"PROVEEDOR"** será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas de acuerdo al producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del **"PROVEEDOR"**, hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del **"IMIEM"**. El **"PROVEEDOR"** deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El **"PROVEEDOR"** solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** del presente contrato, por lo que cualquier

5/17



insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el **"PROVEEDOR"** notificará al **"IMIEM"** este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el **"PROVEEDOR"** podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del **"IMIEM"**, resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;

- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el **"PROVEEDOR"**;
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el **"PROVEEDOR"** pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaria;
- k) El **"IMIEM"** no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El **ANEXO NÚMERO UNO** es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al **"PROVEEDOR"**, al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El **"IMIEM"** pagará al **"PROVEEDOR"** y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$283,459.53** (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.) del cual se señala que las Medicinas y Productos Farmacéuticos no causan I. V. A., y para los materiales, accesorios y suministros médicos estos precios incluyen el I. V. A., para cubrir el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce **o hasta que el recurso financiero alcance**, lo anterior en relación con las partidas de la solicitud de adquisición que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el **"PROVEEDOR"** presentó en su propuesta técnico-económica.

6/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA BAXTER S.A DE C.V.
FOLIO DE ADQUISICIÓN: 009-2014/ICA-008-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



El **"PROVEEDOR"** acepta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El **"PROVEEDOR"** acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del **"IMIEM"** sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el **"IMIEM"**.

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al **"PROVEEDOR"** incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del **"PROVEEDOR"**, por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el **"PROVEEDOR"** reciba el **"IMIEM"** alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del **"IMIEM"** o bien de las garantías otorgadas por el **"PROVEEDOR"**; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del **"IMIEM"** antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el **"IMIEM"**, se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el **"PROVEEDOR"** no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del **"IMIEM"** por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el **"PROVEEDOR"**, con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del **"PROVEEDOR"** con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), el precio unitario y total por

7/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA GANADERA S. DE C. V. FOLIO CARBONADO INAD-008-2014/CA-008-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados.

- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, son de marcas originales, no remanufacturados, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

8/17

CON TRÁMITE PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "IMIER" S. A DE C. V. FOLIO DE ARCHIVO: VAD-006-2014/CA-006-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



En todo caso, el **"PROVEEDOR"** garantiza las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el **"IMIEM"** y/o a terceros.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del **"IMIEM"**, el **"PROVEEDOR"** se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, de los hospitales referidos, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El **"PROVEEDOR"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El **"IMIEM"** podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al **"PROVEEDOR"** con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el **"PROVEEDOR"** encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el **"PROVEEDOR"** pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al **"IMIEM"**, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el **"PROVEEDOR"**, a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al **"IMIEM"**, serán pagados anticipadamente por el **"PROVEEDOR"** y, reembolsados por el **"IMIEM"** mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

9/17

3
7

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA BAYER S. A DE C. V. FOLIO DAF/BA/DRM/IN/AD-008-2014/CA-008-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

10/17

39

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA INYEMER S.A DE C.V.
FOLIO DE REGISTRO: 008-2014/CA-008-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PROVEEDOR"**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **"PROVEEDOR"**; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

El **"PROVEEDOR"**, acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, el **"IMIEM"** queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las

11/17

CENTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIAS PLASTICAS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA EXTER S. A DE C. V. TOLUCA, MEXICO. INVITACION AD-008-2014/CA-008-2014.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio, amparados por el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

12/17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA INTERSA DE C. V. FOLIO DATOS ADMINISTRATIVOS AD-008-2014/CA-008-2014.



La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de Adjudicación Directa, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el monto total del contrato y se aplicará el 10% del valor total de las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros



La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por PERIODO **3** COMPRENDIDO DEL OCHO DE ABRIL AL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

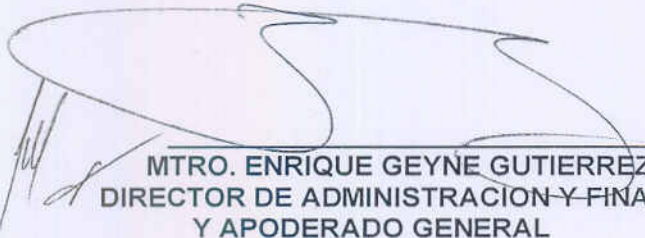
TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-008-2014, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"




MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL



C. EVERARDO LEONARDO MARTINEZ DIAZ
APODERADO ESPECIAL

Recibi Contrato formalizado
con anexo 28/04/14.
EVERARDO LEONARDO MARTINEZ
DIAZ.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

**ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-008-2014
HOSPITAL PARA EL NIÑO**

**SOL. ADQUISICIONES: 051 PARTIDA: 2531 PROYECTO: 0701030301
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 5'292,597.60 IMPORTE ADJUDICADO: \$ 2'318,539.51**

"BAXTER S.A. DE C.V."

No. DE PART.	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	MARCA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD		P. UNITARIO	TOTAL MINIMO	TOTAL MAXIMO
					MÍNIMA	MÁXIMAS			
23		FACTOR ANTIHEMOFILICO RECOMBINANTE(FACTOVIII)	BAXTER S.A DE C.V.	FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO, CON 10 ML.	61	101	\$2,806.53	\$171,198.33	\$283,459.53
	5252								
TOTAL								\$283,459.53	

(Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.)

Nota: LOS PRECIOS SON EXCENTOS DE I.V.A.

REQ	AREA	CERTIFICACION PRESUPUESTAL					IMPORTE
		FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO		
051	HPN	14-139	0701030301	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 5'292,597.60	
052	HPN	14-141	0701030301	2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 3'782,091.85	
Total						\$ 9'074,689.45	

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
17/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "BAXTER" S. A. DE C. V. FOLIO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-008-2014.

TEL: 222 230 12 11 13 Y 14
WWW.EGOMEX.GOB.MX



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-009-2014

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA REAQUIM", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL CONTRERAS ROMERO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 051 y 052/2014 recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 28 de marzo de del año en dos mil catorce, elaboradas por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicito la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con cargo a las partidas presupuestales 2531 y 2541.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD-008-2014, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que mediante Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, y Dictamen de la Adjudicación Directa número AD-008-2014, la cual sirvió de base para emitir el Fallo de la Adjudicación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), de fecha siete de abril del año dos mil catorce, estableciendo en su considerando segundo: Las empresas que fueron aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios son las siguientes: 5.- "DISTRIBUIDORA REAQUIM" S. A. DE C. V.; para la prestación del servicio antes descrito, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los



recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número setenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, volumen mil setecientos veinticuatro, de fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, protocolizada ante la fe del Licenciado Alberto Pacheco, encargado del despacho de la Notaria Pública número cuarenta y ocho del Distrito Federal, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes DRE 860808 UX6, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Rafael Contreras Romero es Administrador Único, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número noventa y seis mil quinientos cincuenta y cinco, libro uno (equivalente al volumen dos mil treinta y cuatro, tomo dos, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número doscientos seis del Distrito Federal, Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho instrumento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: Compraventa, representación, distribución, importación, exportación y comisionista de equipo, materiales y reactivos para diagnóstico de análisis clínicos, así como prestador de servicios administrativos, técnicos, comerciales, productivos de acondicionamiento, de empaque, de almacenamiento y prestar servicios profesionales de asesoría en administración general de empresas; ser socia o accionista de otras sociedades; la celebración de todos los actos, convenios y contratos relacionados con los bienes inmuebles, pudiendo adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.



2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Aculco # 111, colonia Loma Tlalnemex, C. P. 54070, Tlalnepantla, Estado de México, Conmutador 8501-9400.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), para el Hospital para Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo a las necesidades del servicio, se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados.

Cuando las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones

3/18

ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE SALUD "ORA REAQUIM" S. A. DE C. V.
FOLIO DE REGISTRO PÚBLICO 008-2014CA-008-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el **"IMIEM"**, podrá rechazarlos y el **"PROVEEDOR"** deberá, sin cargo alguno para el **"IMIEM"**, realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el **"IMIEM"**, se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el **"PROVEEDOR"** durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"** con motivo de su incumplimiento.

QUINTA.- Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), en las condiciones fijadas y ello ocasione que el **"IMIEM"** se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del **"PROVEEDOR"**, quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el **"IMIEM"**. En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con eficiencia y oportunidad para el **"IMIEM"**, en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adicionales que le sean requeridos por el **"IMIEM"**; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos ofertados, son de reconocidas marcas y **cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.**

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del **"IMIEM"**.

SEPTIMA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.
- b) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el



fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.

- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos que no cumplan con lo requerido.
- e) El **"PROVEEDOR"** será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas de acuerdo al producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del **"PROVEEDOR"**, hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del **"IMIEM"**. El **"PROVEEDOR"** deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El **"PROVEEDOR"** solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el **"PROVEEDOR"** notificará al **"IMIEM"** este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el **"PROVEEDOR"** podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del **"IMIEM"**, resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;
- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;

COMISIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LABORATORIOS FARMACÉUTICOS REAQUIM S. A. DE C. V.
FOLIO DE REGISTRO: 008-2014/CA-009-2014.



- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El ANEXO NÚMERO UNO es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$725,500.57** (Setecientos veinticinco mil quinientos pesos 57/100 M.N.) del cual se señala que las Medicinas y Productos Farmacéuticos NO CAUSAN I. V. A., y para los materiales, accesorios y suministros médicos estos precios incluyen el I. V. A., para cubrir el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce o hasta que el recurso financiero alcance, lo anterior en relación con las partidas de la solicitud de adquisición que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un

6/18

ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
"ORA REAQUIM" S. A. DE C. V.
008-2014/CA-008-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.



- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, son de marcas originales, no remanufacturados, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del "IMIEM", el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, de los hospitales referidos, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

8/18

COMISIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN
CON EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA COMERCIAL DE SERVICIOS A LA SALUD "S. A. DE C. V."
C. P. 50170, TOLUCA, MÉXICO. REGISTRO FEDERAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
D-008-2014/CA-008-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas



las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo

10/18

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
E INGENIERÍA DE MEDICINAS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA FARMACÉUTICA REAQUIM S. A. DE C. V.
POL. P. D. V. 1008-2014/CA-008-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio, amparados por el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

3

COMPRAS Y SUMINISTROS MEDICINALES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA COMERCIAL RAQUIM S. A. DE C. V. 008-2014/CA-009-2014.



El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de Adjudicación Directa, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:



Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el monto total del contrato y se aplicará el 10% del valor total de las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.



- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) contratados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que

COMPRAS DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA PROMOTORA REAQUIM S. A. DE C. V.
C-006-2014/CA-009-2014.



VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por PERIODO COMPRENDIDO DEL OCHO DE ABRIL AL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-009-2014, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

MTRO. ENRIQUE GEJNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL

POR EL "PROVEEDOR"

C. RAFAEL CONTRERAS ROMERO
ADMINISTRADOR UNICO

*Revisión
Contrato original con
IMSIEM. 28-04-2014
Rafael Contreras Romero*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

INSTITUTO



MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

**ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-009-2014
HOSPITAL PARA EL NIÑO**

**SOL. ADQUISICIONES: 052 PARTIDA: 2541 PROYECTO: 0701030301
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 3'782,091.85 IMPORTE ADJUDICADO: \$ 3'533,541.33**

"DISTRIBUIDORA REAQUIM S.A. DE C.V."

P.	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANT. MIN.	CANT. MAX.	P. C/IVA	U.	IMPORTE MAXIMO C/IVA	MAR CA
47	601686 686	CATETER PARA VENOCCLISIS DE POLIURETANO, RADIOPACO CON AGUJA LONGITUD 23-27 MM. CALIBRE 22 G.	PIEZA	3,000	5,000	\$ 9.14		\$ 45,700.00	B.D.
48	601686 645	CATETER PARA VENOCCLISIS DE POLIURETANO, RADIOPACO CON AGUJA LONGITUD 28-34 MM. CALIBRE 18 G.	PIEZA	414	690	\$ 9.14		\$ 6,306.60	B.D.
49	601686 660	CATETER PARA VENOCCLISIS DE POLIURETANO, RADIOPACO CON AGUJA LONGITUD 28 - 34 MM. CALIBRE 20 G.	PIEZA	200	333	\$ 9.14		\$ 3,043.62	B.D.
50	601660 103	CATETER PARA VENOCCLISIS DE POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA LONGITUD 17-24MM. CALIBRE 24G	PIEZA	5,200	8,667	\$ 9.14		\$ 79,216.38	B.D.
51	601686 629	CATETERES PARA VENOCCLISIS DE POLITETRAFLUORETILENO O POLIURETANO, RADIOPACO, CON AGUJA LONGITUD. 46- 52 MM. CALIBRE. 16 G	PIEZA	60	100	\$ 10.09		\$ 1,009.00	B.D.
64	605501 279	JERINGA DE PLASTICO, GRADO MEDICO CON PIVOTE TIPO LUER LOCK CAPACIDAD DE 3 ML, ESCALA GRADUADA EN ML. CON DIVISIONES DE 0.5 ML. Y SUBDIVISIONES DE 0.1 ML. CON AGUJA CALIBRE 22 G Y 32 MM DE LONGITUD ESTERIL Y DESECHABLES.	PIEZA	24,000	40,000	\$ 1.39		\$ 55,600.00	B.D.
65	605500 677	JERINGA DE PLASTICO, GRADO MEDICO CON PIVOTE TIPO LUER LOCK CON AGUJA CALIBRE ESTERIL Y DESECHABLES CAPACIDAD 10 ML ESCALA GRADUADA EN ML DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2 CON AGUJA DE LONGITUD 32 MM CALIBRE 21G	PIEZA	24,000	40,000	\$ 2.13		\$ 85,200.00	B.D.
66	605500 685	JERINGA PARA EXTRAER SANGRE O INYECTAR SUSTANCIAS, C/PIVOTE TIPO LUER LOCK, DE POLIPROPILENO, VOL. D/5ML. AGUJA CAL. 21 G Y 32 MM DE LONGITUD ESTERIL Y DESECHABLE	PIEZA	24,000	40,000	\$ 2.04		\$ 81,600.00	B.D.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

17/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y, ASÍ COMO FELIPE ANGELES, COL. VILLA TOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50176 LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA REAQUIM" S.A DE C.V.

TELE: 722 236 32 11 14 x 15
WWW.EDO.MEX.GOB.MX

67	605502 186	JERINGA PARA INSULINA CON AGUJA CAPACIDAD 1 ML, GRADUADA DE 0 A 100 UNIDADES CON AGUJA, LONGITUD 13 MM, CALIBRE 27 G. ESTERIL Y DESECHABLE.	PIEZA	18,000	30,000	\$ 1.45	\$ 43,500.00	B.D.
68	605501 147	JERINGA.PARA TUBERCULINA CON AGUJA: PLASTICO, GRADO MEDICO, CAPACIDAD 1 ML, ESCALA GRADUADA EN ML, CON DIVISIONES DE 0.05 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.01 ML. CON AGUJA LONGITUD 16 MM, CALIBRE 25 G. ESTERILES Y DESECHABLES.	PIEZA	11	19	\$ 1.50	\$ 28.50	B.D.
69	605500 016	JERINGAS DE PLASTICO GRADO MEDICO CON PIVOTE TIPO LUER LOCK, CACIDAD DE 10 ML ESCALA GRADUADA EN ML. CON DIVISIONES DE 1.0 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. CON AGUJA CALIBRE 20 G Y 38 MM, DE LONGITUD ESTERIL Y DESECHABLE	PIEZA	11	19	\$ 2.13	\$ 40.47	B.D.
70	605500 453	JERINGAS. DE PLASTICO. SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK, ESTERILES Y DESECHABLES, CAPACIDAD 20 ML, ESCALA GRADUADA EN ML CON DIVISIONES DE 5.0 Y SUBDIVISIONES DE 1.0	PIEZA	6,000	10,000	\$ 2.53	\$ 25,300.00	B.D.
71	600400 061	SOLUCION ANTIMICROBIANA DE GLUCONATO DE CLOREXIDINA AL 4 % CON DISPENSADOR DE BOMBA DE PIE	PIEZA	720	1,200	\$ 249.13	\$ 298,956.00	B.D.
TOTAL C/IVA:							\$ 725,500.57	

IMPORTE MAXIMO CON I.V.A: (Setecientos veinticinco mil quinientos pesos 57/100 M.N.)

LOS PRECIOS OFERTADOS INCLUYEN EL I.V.A.

TODAS LAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN MONEDA NACIONAL

REQ	AREA	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				IMPORTE
		FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	
051	HPN	14-139	0701030301	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 5'292,597.60
052	HPN	14-141	0701030301	2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 3'782,091.85
Total						\$ 9'074,689.45

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
18/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "CISTRALUDORA REAQUIM" S. A. DE C. V.
FOLIO DAFISA/DRM/19AD-109-2014/CA/009-2014.

TELS. 222 280 32 0, 33 4 16
WWW.MIEMEX.GOB.MX



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-010-2014

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "BASICOS HOSPITALARIOS TRAUMATOLOGICOS", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE LOPEZ LICEAGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 051 y 052/2014 recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 28 de marzo de del año en dos mil catorce, elaboradas por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicito la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con cargo a las partidas presupuestales 2531 y 2541.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD-008-2014, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que mediante Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, y Dictamen de la Adjudicación Directa número AD-008-2014, la cual sirvió de base para emitir el Fallo de la Adjudicación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), de fecha siete de abril del año dos mil catorce, estableciendo en su considerando segundo, las empresas que fueron aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios son las siguientes: 6.- "BASICOS HOSPITALARIOS TRAUMATOLOGICOS" S. A. DE C. V."; para la prestación del servicio antes descrito, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los



recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, lo que acredita mediante el testimonio de la Escritura Pública número noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil, otorgada ante la fe del titular de la Notaria Pública número cincuenta y nueve de la ciudad de México, Licenciado Jorge H. Falomir, inscrita en la Dirección General Registro Público de Comercio del Distrito Federal, folio mercantil 263183, de fecha 08 de junio de dos mil, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes BHT000524646, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. José López Liceaga es Apoderado General lo que acredita con el testimonio de la Escritura pública número noventa y seis mil cuatrocientos sesenta, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil, otorgada ante la fe del titular de la Notaria Pública número cincuenta y nueve de la ciudad de México, Licenciado Jorge H. Falomir, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le confiere el referido instrumento, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto social será: la adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución y comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de aparatos y artículos que en cualquier otra forma se relacionen con la traumatología, la ortopedia y equipos o aparatos médicos, instrumental quirúrgico, aparatos y material de consumo para rayos "X", materiales para laboratorios, materiales de curación de consumo, para hospitales, material de limpieza y medicamentos en general, así como toda clase de artículos o productos que en cualquier forma les sean anexos, conexos o similares; y en general la ejecución de toda clase de contratos que en cualquier forma se relacionen con los fines sociales antes mencionados, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para el suministro de materiales, accesorios y suministros médicos y medicinas y



productos farmacéuticos por marca, a través de contrato abierto, que requiere el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM".

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en: Tonalá N° 121, P1 INT 102, Colonia Roma, C. P. 06700, México, D. F., TEL/FAX. 5264-1088, 5584-2722 y 5584-2734.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), para el Hospital para Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo a las necesidades del servicio, se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados.



Cuando las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el **"IMIEM"**, podrá rechazarlos y el **"PROVEEDOR"** deberá, sin cargo alguno para el **"IMIEM"**, realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el **"IMIEM"**, se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el **"PROVEEDOR"** durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"** con motivo de su incumplimiento.

QUINTA.- Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), en las condiciones fijadas y ello ocasione que el **"IMIEM"** se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del **"PROVEEDOR"**, quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el **"IMIEM"**. En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con eficiencia y oportunidad para el **"IMIEM"**, en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adicionales que le sean requeridos por el **"IMIEM"**; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos ofertados, son de reconocidas marcas y **cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.**

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del **"IMIEM"**.

SEPTIMA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.



- b) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos que no cumplan con lo requerido.
- e) El **"PROVEEDOR"** será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas de acuerdo al producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del **"PROVEEDOR"**, hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del **"IMIEM"**. El **"PROVEEDOR"** deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El **"PROVEEDOR"** solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el **"PROVEEDOR"** notificará al **"IMIEM"** este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el **"PROVEEDOR"** podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del **"IMIEM"**, resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;



- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El ANEXO NÚMERO UNO es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$245,104.13** (Doscientos cuarenta y cinco mil ciento cuatro pesos 13/100 M.N.) del cual se señala que las Medicinas y Productos Farmacéuticos NO CAUSAN I. V. A., y para los materiales, accesorios y suministros médicos estos precios incluyen el I. V. A., para cubrir el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce o hasta que el recurso financiero alcance, lo anterior en relación con las partidas de la solicitud de adquisición que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la



cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la

firma del servidor público responsable de la recepción de los medicamentos y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.

- E).- El **"PROVEEDOR"** deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**.

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, son de marcas originales, no remanufacturados, para satisfacer el requerimiento del **"IMIEM"** y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el **"PROVEEDOR"** garantiza las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el **"IMIEM"** y/o a terceros.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del **"IMIEM"**, el **"PROVEEDOR"** se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, de los hospitales referidos, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.



DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

Handwritten marks: a large 'A' and a '3'.



DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del

10/19

CENTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INST. MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "BÁSICOS HOSPITALARIOS TRAUMATOLÓGICOS" S. A DE C. V. FOLIO BAFS/DOR/WH/MD-008-2014/CA-010-2014.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a

11/19

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "BASICOS HOSPITALARIOS TRAUMATOLÓGICOS" S. A DE C. V. FOLIO DE FIANZA AD-008-2014/CA-010-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio, amparados por el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; **únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó** (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".



DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de Adjudicación Directa, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el monto total del contrato y se aplicará el 10% del valor total de las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea

13/19



necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **"IMIEM"** son las siguientes:

- A. Si el **"PROVEEDOR"** una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) contratados.
- C. Si el personal del **"PROVEEDOR"**, durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del **"IMIEM"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el **"IMIEM"**.
- E. Si el **"PROVEEDOR"** tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El **"PROVEEDOR"** no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el **"IMIEM"**, para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del **"IMIEM"**.
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el **"IMIEM"** comuniquen por escrito al **"PROVEEDOR"** tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por PERIODO COMPRENDIDO DEL OCHO DE ABRIL AL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-010-2014, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL

C. JOSE LOPEZ LICEAGA
APODERADO GENERAL

*Recib. Contrato
Original y auxo
29-ABRIL-2014*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

**ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-010-2014
HOSPITAL PARA EL NIÑO**

**SOL. ADQUISICIONES: 052 PARTIDA: 2541 PROYECTO: 0701030301
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 3'782,091.85 IMPORTE ADJUDICADO: \$ 3'533,541.33**

"BÁSICOS HOSPITALARIOS TRAUMATOLÓGICOS S.A. DE C.V."

No. DE PART.	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	PRESENTACION	MARCA	CANTIDAD		PREC. UNIT. IVA INCLUIDO	TOTAL IVA INCLUIDO
					MÍNIMAS	MÁXIMAS		
53	601676 653	CATETER VENOSO CENTRAL 4 FRENCH	PIEZA	ARROW	82	136	\$ 713.32	\$ 97,011.52
54	601661 911	CATERES VENOSO CENTRAL, CALIBRE 5 FR Y 13 CM DE LONGITUD, DE POLIURETANO O SILICON, RADIOPACO, ESTERIL Y DESECHABLE, CON DOS LUMENES INTERNOS, CALIBRES 18 G Y 20 G, CON PUNTA FLEXIBLE, CON AGUJA CALIBRE 20 G, CON CATETER INTRODUTOR CALIBRE 20 G, SOBRE	PIEZA	ARROW	72	120	\$ 713.32	\$ 85,598.40
55	IMI020 0846	CATETER ARTERIAL, CALIBRE 22 GA UN LUMEN Y 10 CM DE LONGITUD, DE POLIURETANO RADIOPACO O SILICON, RADIOPACO, ESTERIL Y DESECHABLE, CON GIA DE ALAMBRE DE 0.21	PIEZA	ARROW	40	67	\$ 432.73	\$ 28,992.91
77	601685 399	TUBO ENDOTRAQUEAL SIN GLOBO DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE GRADUADOS CON MARCA RADIOPACA ESTERILES Y DESECHABLES CALIBRE FR 20 MARCA	PIEZA	MALLINCK RODT	120	200	\$ 30.10	\$ 6,020.00
78	601685 431	TUBO ENDOTRAQUEAL SIN GLOBO DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE GRADUADOS CON MARCA RADIOPACA ESTERILES Y DESECHABLES CALIBRE FR 24	PIEZA	MALLINCK RODT	96	160	\$ 30.10	\$ 4,816.00

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

17/19

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "BÁSICOS HOSPITALARIOS TRAUMATOLÓGICOS" S. A. DE C. V. FOLIO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-010-2014.

Tel: 227 281 12 11, 15 y 16
WWW.EBOH.MEX.GOV.MX

79	601685 340	TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO, DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADOS, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES Y DESECHABLES CALIBRE 14 FR.	PIEZA	MALLINCK RODT	24	40	\$ 30.10	\$ 1,204.00
80	601685 365	TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO, DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADOS, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES Y DESECHABLES CALIBRE 16 FR.	PIEZA	MALLINCK RODT	86	143	\$ 30.10	\$ 4,304.30
81	601685 381	TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO, DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADOS, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES Y DESECHABLES CALIBRE 18 FR.	PIEZA	MALLINCK RODT	48	80	\$ 30.10	\$ 2,408.00
82	601685 407	TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO, DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADOS, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES Y DESECHABLES CALIBRE 22 FR.	PIEZA	MALLINCK RODT	62	103	\$ 30.10	\$ 3,100.30
84	601685 456	TUBOS ENDOTRAQUEALES, SIN GLOBO. DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADOS, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRILES Y DESECHABLES. CALIBRE (FR). 26 MARCA	PIEZA	MALLINCK RODT	96	160	\$ 30.10	\$ 4,816.00
90	601678 238	TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO, DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADOS, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES Y DESECHABLES CALIBRE 10 FR.	PIEZA	MALLINCK RODT	36	60	\$ 30.10	\$ 1,806.00
91	601681 455	TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO, DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADOS, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES Y DESECHABLES CALIBRE 12 FR.	PIEZA	MALLINCK RODT	52	87	\$ 30.10	\$ 2,618.70

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

18/19

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "BÁSICOS HOSPITALARIOS TRAUMATOLÓGICOS" S. A DE C. V. FOLIO DAF/SA/DM/HNAD-008-2014/CA-010-2014.

AVILA TORRES, COHUILA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50100

TÉL: 722 26032 11 13 136

WWW.EDONIPAC.COM.MX



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

INSTITUTO



MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

92	601678 220	TUBO ENDOTRAQUEAL, SIN GLOBO, DE CLORURO DE POLIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADOS, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES Y DESECHABLES CALIBRE 8 FR.	PIEZA	MALLINCK RODT	48	80	\$ 30.10	\$ 2,408.00
							TOTAL	\$245,104.13

(Doscientos cuarenta y cinco mil ciento cuatro pesos 13/100 M.N.)

LOS PRECIOS OFERTADOS YA INCLUYEN EL I.V.A.
LOS PRECIOS OFERTADOS SON EN MONEDA NACIONAL

REQ	AREA	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				IMPORTE
		FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	
051	HPN	14-139	0701030301	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 5'292,597.60
052	HPN	14-141	0701030301	2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 3'782,091.85
Total						\$ 9'074,689.45

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

19/19

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "BASICOS HOSPITALARIOS TRAUMATOLOGICOS" S. A DE C. V. FOLIO DAF/SA/DRM/HVAD-006-2014/CA-010-2014.

ANGELLES, COL. VIC. CHIHUAHUA, P.O. BOX 2014, ESTADO DE MEXICO - CP 50170
TEL.S. 722 250 32 0 15 Y 16
WWW.EDOMEX.GOB.MX



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-011-2014

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "LABORATORIOS PISA", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. GLORIA PATRICIA REYES RIVAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON OBJETO LIMITADO PARA PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PUBLICO; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 051 y 052/2014 recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 28 de marzo de del año en dos mil catorce, elaboradas por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicito la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con cargo a las partidas presupuestales 2531 y 2541.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD-008-2014, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que mediante Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, y Dictamen de la Adjudicación Directa número AD-008-2014, la cual sirvió de base para emitir el Fallo de la Adjudicación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), de fecha siete de abril del año dos mil catorce, estableciendo en su considerando segundo "Las empresas que fueron aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios son las siguientes:" 7.- "LABORATORIOS PISA" S. A. DE C. V..."; para la prestación del servicio antes descrito, por el periodo comprendido de los ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos



2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setécientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número un mil cuatrocientos veintisiete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública Número doce de la ciudad de Guadalajara, Jalisco México, Licenciado Emiliano Robles León, así como en la escritura pública número sesenta y tres mil noventa y cuatro, tomo 407-III, folios del 174542 al 174548, de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número doce de la ciudad de Guadalajara Jalisco, Licenciado Jorge Robles Farías, donde hace referencia de los antecedentes y la compulsión de estatutos de la empresa denominada "LABORATORIOS PISA", S. A. DE C. V., por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes LPI-830527 KJ2, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que la C. Gloria Patricia Reyes Rivas, es Apoderada General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración, con objeto limitado para procedimiento de adquisiciones del sector público, de la empresa denominada "LABORATORIOS PISA", S. A. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y tres mil noventa y cuatro, tomo 407-III, folios del 174542 al 174548, de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número doce de la ciudad de Guadalajara Jalisco, Licenciado Jorge Robles Farías, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: a). Elaborar productos químicos, farmacéuticos y biológicos destinados a la terapia infantil, b). Fabricar productos dietéticos infantiles; d). Distribuir y vender los anteriores productos y producir, comprar, vender y distribuir materiales de curación y



toda clase de productos del ramo; q). Otorgar garantías reales o personales, como actos accesorios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones personales, y se podrá igualmente otorgar avales y dar garantías reales o personales para garantizar obligaciones de terceros, suscribiendo contratos y títulos que fueren necesarios, por medio de sus representantes con facultades de dominio, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Miguel Ángel de Quevedo N° 555, colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, C. P. 04310, México, Distrito Federal, tel (01-55) 54-84-21-00, Fax (01-55) 56-59-12-65.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo a las necesidades del servicio, se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) al momento de recibirlos, a fin de verificar



la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del **"PROVEEDOR"** o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados.

Cuando las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el **"IMIEM"**, podrá rechazarlos y, el **"PROVEEDOR"** deberá, sin cargo alguno para el **"IMIEM"**, realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el **"IMIEM"**, se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el **"PROVEEDOR"** durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"** con motivo de su incumplimiento.

QUINTA.- Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), en las condiciones fijadas y ello ocasione que el **"IMIEM"** se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del **"PROVEEDOR"**, quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el **"IMIEM"**. En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con eficiencia y oportunidad para el **"IMIEM"**, en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adicionales que le sean requeridos por el **"IMIEM"**; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos ofertados, son de reconocidas marcas y cuentan con una **caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.**

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del **"IMIEM"**.

SEPTIMA.- Para efectos el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a:



- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.
- b) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos que no cumplan con lo requerido.
- e) El **"PROVEEDOR"** será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas según el producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del **"PROVEEDOR"**, hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del **"IMIEM"**. El **"PRESTADOR"** deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El **"PROVEEDOR"** solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden discontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el **"PROVEEDOR"** notificará al **"IMIEM"** este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el **"PROVEEDOR"** podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las

5/17



especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del "IMIEM", resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;

- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El **ANEXO NÚMERO UNO** es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$17,900.00** (Diecisiete mil novecientos pesos 00/100 M.N.) del cual se señala que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) **NO CAUSAN I. V. A.**, y para los materiales, accesorios y suministros médicos estos precios incluyen el I. V. A., para cubrir el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce **o hasta que el recurso financiero alcance**, lo anterior en relación con las partidas de la solicitud de adquisición que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA LICENCIARIA TRIS PISA S. A DE C. V. FOLIO CAP. 347 REV. 11-02-2014/CA-011-2014.



DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados.



- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, son de marcas originales, no remanufacturados, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos,

8/17

CONVENIO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA LABORATORIOS PISA S. A. DE C. V. FOLIO CARP. 2011/1140-008-2014/CA-011-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del "IMIEM", el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

9/17

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
PARA VERTERLES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA LABORATORIOS PISA S. A. DE C. V.
FOLIO 043-2014-008-008-2014/ICA-011-2014.



PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGESIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

10/17

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó** (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación

11/17

CONVENIO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA LABORATORIOS PISA S. A DE C. V. FOLIO CARGO/OTRO/IN/AD-008-2014/CA-011-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio, amparados por el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.



La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de Adjudicación Directa, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el monto total del contrato y se aplicará el 10% del valor total de las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las

entregas de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) contratados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".

14/17



- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

Quando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por PERIODO COMPRENDIDO DEL OCHO DE ABRIL AL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

15/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ADYUVANTES Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "LABORATORIOS PISA" S. A. DE C. V. FOLIO DAF/SNDR/M/NA-D-008-2014/CA-011-2014.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-011-2014, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

MTRO. ENRIQUE GEJNE GUTIERRÉZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL

POR EL "PROVEEDOR"

C. GLORIA PATRICIA REYES RIVAS
APODERADA GENERAL
PARA PLEITOS Y COBRANZAS
Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,
CON OBJETO LIMITADO PARA
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES
DEL SECTOR PÚBLICO.

*Recibí contrato original con
anexo 28 de abril de 2014
G.
Gloria Patricia Reyes Rivas*

16/17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

INSTITUTO



MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-011-2014
HOSPITAL PARA EL NIÑO

SOL. ADQUISICIONES: 051 PARTIDA: 2531 PROYECTO: 0701030301
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 5'292,597.60 IMPORTE ADJUDICADO: \$ 2'318,539.51

"LABORATORIOS PISA" S.A. DE C.V.

No. DE PART.	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	PRESENTACIÓN	CANTIDAD		MARCA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
				MÍNIMA	MÁXIMA			
5	010.000.04 72.00	PREDNISONA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE: PREDNISONA 5 MG.	TABLETA DE 5 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	180	300	PREDNISONA	\$ 12.00	\$ 3,600.00
6	010.000.04 73.00	PREDNISONA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE: PREDNISONA 50 MG.	TABLETA DE 50 MG. CAJA CON 20 TABLETAS	180	300	PREDNISONA	\$ 27.00	\$ 8,100.00
12	010.000.10 50.00	INSULINA HUMANA SUSPENSION INYECTABLE. ACCION INTERMEDIA NPH. CADA ML CONTIENE: INSULINA: HUMANA ISOFANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI.	FRACO DE 10 ML.	12	20	INSULINA INTERMEDIA	\$ 155.00	\$ 3,100.00
13	010.000.10 51.00	INSULINA HUMANA. SOLUCION INYECTABLE. ACCION RAPIDA REGULAR. CADA ML. CONTIENE: INSULINA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI.	FRACO DE 10 ML.	12	20	INSULINA RÁPIDA	\$ 155.00	\$ 3,100.00
(Diecisiete mil novecientos pesos 00/100 m.n.)							TOTAL	\$ 17,900.00

LOS PRECIOS QUE ARRIBA SE DESCRIBEN DE LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS OFERTADOS, SON EN MONEDA NACIONAL Y ESTÁN EXCENTOS DE I.V.A.

REQ	AREA	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				IMPORTE
		FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	
051	HPN	14-139	0701030301	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 5'292,597.60
052	HPN	14-141	0701030301	2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 3'782,091.85
Total						\$ 9'074,689.45

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

17/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "LABORATORIOS PISA" S. A DE C. V.
FOLIO DAF/SA/DRM/AD-008-2014/CA-011-2014.

AV. DE LAS FUENTES S/N. COL. VILLA GUADALUPE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50100
TEL: 722 981 52 E 16 34 35
WWW.GEDCOMEX.GOB.MX



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-012-2014

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "SERVICIO Y ATENCIÓN A HOSPITALES LIEXHO", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE MANUEL GUTIERREZ CAMARGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 051 y 052/2014 recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 28 de marzo de del año en dos mil catorce, elaboradas por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicito la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con cargo a las partidas presupuestales 2531 y 2541.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD-008-2014, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que mediante Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, y Dictamen de la Adjudicación Directa número AD-008-2014, la cual sirvió de base para emitir el Fallo de la Adjudicación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), de fecha siete de abril del año dos mil catorce, estableciendo en su considerando segundo, las empresas que fueron aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios son las siguientes: 8.- "SERVICIO Y ATENCIÓN A HOSPITALES LIEXHO" S. A. DE C. V."; para la prestación del servicio antes descrito, por el periodo comprendido de los ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los

1/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "SERVICIO Y ATENCIÓN A HOSPITALES LIEXHO" S. A. DE C. V. FOLIO DAF/SADM/HN/AD-008-2014/CA-012-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número treinta mil cuarenta y cuatro, volumen trescientos nueve, de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número cuarenta y seis del Estado de México, Licenciado Teodoro Francisco Sandoval Valdés, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **SAA07102613A**, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. José Manuel Gutiérrez Camargo es Apoderado General para Actos de Administración, como lo acredita con el testimonio del acta número veinticinco mil seiscientos noventa y uno, de fecha cinco de julio del año dos mil trece, protocolizada ante la fe del titular de la Correduría Pública número catorce de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Luis Gerardo Bernal Baledon, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho instrumento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3 Que la sociedad tiene por objeto: a) la producción, fabricación, elaboración, manufactura, transformación, maquila y proceso industrial en general por cuenta propia o ajena de todo tipo de artículos o productos elaborados, semielaborados y materias primas para las industrias médico-farmacéuticas y de laboratorio; así como la compra venta y distribución de material quirúrgico, de curación, muebles de hospital y todo lo relacionado a hospitales privados y de gobierno.- b) La compra venta, importación, exportación, almacenamiento, acondicionamiento, distribución y comercio en general de toda clase de artículos de farmacia, así como de perfumería, comercio en general de toda clase de artículos de farmacia, así como de perfumería, regalos y juguetes y todos los productos anexos y conexos utilizados en la industria médico-farmacéuticas.- c) Representar o fungir como agente comisionista y mediados



nacionales o extranjeras; industriales o comerciales, con objetos sociales, afines, similares o relacionados con los antes consignados.- d) La presentación de servicios de limpieza profunda y descontaminación en las áreas de hospitalización; así como todos los demás actos y contratos, relacionados directa o indirectamente con lo anterior, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

2.4 El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Isabel la Católica sur #906-8, colonia las Américas, C. P. 5013, Toluca, Estado de México, tel. (722) 219-50-92, CEL 0447223684465 y 0447522816192.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), para el Hospital para Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo a las necesidades del servicio, se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados.

Cuando las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlos y el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su incumplimiento.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), en las condiciones fijadas y ello ocasione que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos ofertados, son de reconocidas marcas y **cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.**

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".

SEPTIMA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de

4/17



- calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.
- b) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
 - c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
 - d) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos que no cumplan con lo requerido.
 - e) El **"PROVEEDOR"** será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas de acuerdo al producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, o por cualquier otra causa serán rechazados.
 - f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del **"PROVEEDOR"**, hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del **"IMIEM"**. El **"PROVEEDOR"** deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
 - g) El **"PROVEEDOR"** solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el **"PROVEEDOR"** notificará al **"IMIEM"** este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el **"PROVEEDOR"** podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del **"IMIEM"**, resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;



- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaria;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El ANEXO NÚMERO UNO es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$202,130.00** (Doscientos dos mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) del cual se señala que las Medicinas y Productos Farmacéuticos NO CAUSAN I. V. A., y para los materiales, accesorios y suministros médicos estos precios incluyen el I. V. A., para cubrir el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce o hasta que el recurso financiero alcance, lo anterior en relación con las partidas de la solicitud de adquisición que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la

3



cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la



firma del servidor público responsable de la recepción de los medicamentos y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.

E).- El **"PROVEEDOR"** deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.

F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**.

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, son de marcas originales, no remanufacturados, para satisfacer el requerimiento del **"IMIEM"** y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el **"PROVEEDOR"** garantiza las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el **"IMIEM"** y/o a terceros.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del **"IMIEM"**, el **"PROVEEDOR"** se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, de los hospitales referidos, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

9/17

CENTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFRANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA MEDICINA Y ATENCIÓN A HOSPITALES LIEJHO S. A. DE C. V.
FOLIO CANCELADO 008-2014/CA-012-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFRANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del

10/17

monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

11/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA SERVICIO Y ATENCION A HOSPITALES LIEIXHO S. A DE C. V. FOLIO DAPASAD/MI/IVIA/008-2014/CA-012-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio, amparados por el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

3



DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de Adjudicación Directa, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el monto total del contrato y se aplicará el 10% del valor total de las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea

3



necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **"IMIEM"** son las siguientes:

- A. Si el **"PROVEEDOR"** una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) contratados.
- C. Si el personal del **"PROVEEDOR"**, durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del **"IMIEM"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el **"IMIEM"**.
- E. Si el **"PROVEEDOR"** tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El **"PROVEEDOR"** no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el **"IMIEM"**, para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del **"IMIEM"**.
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el **"IMIEM"** comunique por escrito al **"PROVEEDOR"** tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

3



DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por PERIODO COMPRENDIDO DEL OCHO DE ABRIL AL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.



DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-012-2014, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

MTRO. ENRIQUE GEJNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL

C. JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ CAMARGO
APODERADO GENERAL
PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.

*Recibi Contrato Original con Anexo
28 ABRIL 2014
José Manuel Gutiérrez Camargo*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

**ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-012-2014
HOSPITAL PARA EL NIÑO**

**SOL. ADQUISICIONES: 052 PARTIDA: 2541 - PROYECTO: 0701030301
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 3'782,091.85 - IMPORTE ADJUDICADO: \$ 3'533,541.33**

"SERVICIO Y ATENCIÓN A HOSPITALES LIEXHO S.A. DE C.V."

No. Part.	CLAVE	DESCRIPCION DE LOS BIENES	PRESENTACION	MARCA	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	TOTAL
					MIN	MAX		
44	6012 5049 1	BOLSA DE PROPILENO, DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSPARENTE, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE FLUIDOS CORPORALES. CON TAPA DE POLIESTIRENO ENSAMBLADA EN UNA SOLA PIEZA CON CUATRO PUERTOS, CADA PUERTO CON LEYENDA INDICANDO SU FUNCION, PUERTO PARA PACIENTE, CON VALVULA PLASTICA ANTI-REFLUJO, ANGULO RECTO CON CONECTOR TIPO MACHO, REMOVIBLE PARA ADAPTARSE A TODO TIPO DE TUBERIA, DIAMETRO INTERNO 6MM. PUERTO PARA VACIO CON VALVULA DE SEGURIDAD INTEGRADA DE POLIPROPILENO Y FILTRO DE MATERIAL ABSORBENTE INTEGRADO, CON CAPACIDAD PARA ATRAPAR MICROPARTICULAS DE HASTA 0.45 MICRAS. PUERTO PARA CONEXIÓN DE BOLSAS EN SERIE (TANDEM) CON CONECTOR A PRESION TIPO HEMRBA, DIAMETRO INTERNO DE 7MM. PUERTO PARA ACCESORIOS, TOMA DE MUESTRA, O BIEN OPCIONAL PARA PODER VERTER EL POLVO GELATINIZANTE, DIAMETRO INTERNO 7MM. INCLUYE SOLIDIFICANTE	CAJA CON 50 PIEZAS	BEMIS	10	16	\$6,206.00	\$99,296.00
74	S/C	PREST PRE-SANITIZANTE CONCENTRADO PARA MATERIAL E INSTRUMENTAL MEDICO A BASE DE CUATENARIOS DE AMONIO DE 5a Y 6a GENERACION	FRASCO DE 1 LT	BACTIUM PREST	90	150	\$226.20	\$33,930.00
75	S/C	SOLUCION ESTIRILIZANTE EN FRIO PARA MATERIAL E INSTRUMENTAL MEDICO A BASE DE CUATENARIOS DE AMONIO DE 5° Y 6° GENERACION	FRASCO DE 1 LT	BACTIUM PLUS	20	33	\$2,088.00	\$68,904.00
							TOTAL	\$202,130.00

(Doscientos dos mil ciento treinta pesos 00/10M.N.)

LOS PRECIOS OFERTADOS INCLUYEN EL I.V.A.

TODAS LAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN MONEDA NACIONAL

REQ	AREA	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				IMPORTE
		FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	
051	HPN	14-139	0701030301	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 5'292,597.60
052	HPN	14-141	0701030301	2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 3'782,091.85
Total						\$ 9'074,689.45

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**
17/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "SERVICIO Y ATENCION A HOSPITALES LIEXHO S.A DE C.V." FOLIO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-012-2014

TEL: 022 264 92 41 35 416
WWW.IEOMEX.GOB.MX



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-013-2014

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "HOSPITALES Y QUIROFANOS", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS FERNANDO BLANCHET CORDON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 051 y 052/2014 recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 28 de marzo de del año en dos mil catorce, elaboradas por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicito la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con cargo a las partidas presupuestales 2531 y 2541.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD-008-2014, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que mediante Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, y Dictamen de la Adjudicación Directa número AD-008-2014, la cual sirvió de base para emitir el Fallo de la Adjudicación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca), de fecha siete de abril del año dos mil catorce, estableciendo en su considerando segundo: Las empresas que fueron aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios son las siguientes: 10.- "HOSPITALES Y QUIROFANOS" S. A. DE C. V.; para la prestación del servicio antes descrito, por el periodo comprendido de los ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2 13 y 2 15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los



recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. EL "PROVEEDOR"

2.1. Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, lo que acredita mediante el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número cincuenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Mario D. Reynoso Obregón, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes HQU830207DZ1, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Luis Fernando Blanchet Cordón, es Secretario del Consejo de Administración lo que acredita con el testimonio de la Escritura pública número noventa mil cuatrocientos sesenta y dos. Libro mil setecientos cuarenta y siete, folio ciento cuarenta y cinco mil setecientos noventa y dos, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número ciento cuarenta del Distrito Federal, Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le confiere el referido instrumento, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto social será: a).- La compra, venta, importación, comisión, maquila, fabricación, consignación, representación, distribución, comercio en general, de toda clase de productos químicos y farmacéuticos, artículos y equipos médicos y de la industria alimenticia y de plásticos; así como sus partes, materias primas, accesorios y refacciones y todo lo relacionado con estos ramos. - - - b).- La adquisición y arrendamiento, por cualquier título legal, de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de sus objetos. - - - c).- La ejecución de toda clase de actos y celebración de toda clase de contratos relacionados con el objeto de la sociedad, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para el suministro de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros



médicos (marca), a través de contrato abierto, que requiere el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM".

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en: Murillo 44, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Benito Juárez, C. P. 03700, México, D. F.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), para el Hospital para Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) de acuerdo a las necesidades del servicio, se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, por el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados.



Cuando las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlos y el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su incumplimiento.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), en las condiciones fijadas y ello ocasione que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor aceptar la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos ofertados, son de reconocidas marcas y **cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.**

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".

SEPTIMA.- Para efectos el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.



- b) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos que no cumplan con lo requerido.
- e) El **"PROVEEDOR"** será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas de acuerdo al producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del **"PROVEEDOR"**, hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del **"IMIEM"**. El **"PROVEEDOR"** deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El **"PROVEEDOR"** solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el **"PROVEEDOR"** notificará al **"IMIEM"** este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el **"PROVEEDOR"** podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del **"IMIEM"**, resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NUMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;



- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El ANEXO NÚMERO UNO es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe; haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$562,926.85** (Quinientos veintiséis mil novecientos veintiséis pesos 85/100 M.N.) del cual se señala que las Medicinas y Productos Farmacéuticos NO CAUSAN I. V. A., y para los materiales, accesorios y suministros médicos estos precios incluyen el I. V. A., para cubrir el periodo comprendido del ocho de abril al ocho de junio del año dos mil catorce o hasta que el recurso financiero alcance, lo anterior en relación con las partidas de la solicitud de adquisición que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" acepta que las Medicinas y Productos Farmacéuticos ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".



El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca), el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.



- E).- El **"PROVEEDOR"** deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**.

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, son de marcas originales, no remanufacturados, para satisfacer el requerimiento del **"IMIEM"** y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el **"PROVEEDOR"** garantiza las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el **"IMIEM"** y/o a terceros.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del **"IMIEM"**, el **"PROVEEDOR"** se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, de los hospitales referidos, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El **"PROVEEDOR"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.



El **"IMIEM"** podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al **"PROVEEDOR"** con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el **"PROVEEDOR"** encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el **"PROVEEDOR"** pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al **"IMIEM"**, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el **"PROVEEDOR"**, a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al **"IMIEM"**, serán pagados anticipadamente por el **"PROVEEDOR"** y, reembolsados por el **"IMIEM"** mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El **"PROVEEDOR"** será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al **"IMIEM"**.

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el **"PROVEEDOR"**, con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El **"PROVEEDOR"**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de



trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los

10/21

COMISIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
SERVICIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN
CON EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA "MATERNALES Y QUIROFANOS" S. A. DE C. V.
FOLIO DE REGISTRO: 3-008-2014/CA-013-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio, amparados por el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en

11/21

COMPROMISO DE INCLUSIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "FARMACIAS Y QUIROFANOS" S. A DE C. V. FOLIO DE ARCHIVO: 11/21-008-2014/CA-013-2014.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PROVEEDOR"**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **"PROVEEDOR"**; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-008-2014).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el **"IMIEM"**, una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del **"PROVEEDOR"**, en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el **"IMIEM"** y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el **"IMIEM"**.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El **"IMIEM"** tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de Adjudicación Directa, para lo cual el **"IMIEM"** verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) suministrados por el **"PROVEEDOR"**.



Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el monto total del contrato y se aplicará el 10% del valor total de las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:



- A. Si el **"PROVEEDOR"** una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) contratados.
- C. Si el personal del **"PROVEEDOR"**, durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del **"IMIEM"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el **"IMIEM"**.
- E. Si el **"PROVEEDOR"** tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El **"PROVEEDOR"** no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el **"IMIEM"**, para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca) o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del **"IMIEM"**.
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el **"IMIEM"** comunique por escrito al **"PROVEEDOR"** tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el **"IMIEM"** considera que el **"PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al **"PROVEEDOR"**, a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el **"PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el **"IMIEM"** estima



que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por PERIODO COMPRENDIDO DEL OCHO DE ABRIL AL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-013-2014, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

MTRO. ENRIQUE GEJNE-GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL

C. LUIS FERNANDO BLANCHET CORDON
SECRETARIO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION

Recibi contrato 28/Abril/14

LESAR GÓMEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO



MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-013-2014
HOSPITAL PARA EL NIÑO

SOL. ADQUISICIONES: 051 PARTIDA: 2531 PROYECTO: 0701030301
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 5'292,597.60 IMPORTE ADJUDICADO: \$ 2'318,539.51

"HOSPITALES Y QUIRÓFANOS S.A. DE C.V."

No. DE PART.	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD		MARCA OFERTADA	UNIDAD DE MEDIDA COTIZADA	PRECIO NETO UNIT. IVA INCLUIDO	TOTAL
			MÍNIMA	MÁXIMAS				
1	S/C	Acido glicirretinico mas polivinilpirrolidona Agua, polivinilpirrolidona, maltodextrina, propilenglicol, aceite de ricino hidrogenado PEG-40, sorbato de potasio, benzoato de sodio, hidroxietilcelulosa, cloruro de benzaconio, aroma, edetato disódico, hialuronato de sodio, sacarina sódica, ácido glicirretínico	12	20	GELCLAIR	CAJA C/10 SOBRES	\$566.15	\$11,323.00
15	040.000.2 098.00	BUPRENORFINA PARCHES DE 20 MG.	10	17	TRANSTEC	COTIZO CAJA C/2 PARCHES DE 20 MG.	\$870.25	\$14,794.25
26	5346	FACTOR DE VON WILLEBRAND - FACTOR VIII 600/250	12	20	CSL BEHRING S.A. DE C.V.	CAJA C/1 FCO. AMP. DE 600/250 UI.	\$2,222.25	\$44,445.00
34	010.000.5 445.00	RITUXIMAB AMPULA DE 500 MG.	4	6	MABTHE RA	CAJA C/1 FCO. AMP. DE 500 MG.	\$33,109.70	\$198,658.20

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
17/21

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "HOSPITALES Y QUIRÓFANOS S.A. DE C.V."
LA EMPRESA "HOSPITALES Y QUIRÓFANOS S.A. DE C.V."
POLIO DAF/SA/DRM/HN/AD-008-2014/CA-013-2014

TÉLF. 222 180 12 11, 13 Y 16
WWW.EDOMEX.GOB.MX

35	010.000.5 463.00	TEMOZOLOMIDA CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: TEMOZOLOMIDA 100 mg. ENVASE CON 5 CAPSULAS.	12	20	RUBRUM	CAJA C/5 CAP DE 100 MG.	\$8,114.45	\$162,289.00
36	010.000.6 003.00	PREDNISONA TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE PREDNISONA 20 MG.	60	100	METICO RTEN	CAJA C/30 TAB. DE 20 MG.	\$294.95	\$29,495.00
TOTAL							\$461,004.45	

(Cuatrocientos sesenta y un mil cuatro pesos 45/100 M.N.)

SOL. ADQUISICIONES: 052 PARTIDA: 2541 PROYECTO: 0701030301
 IMPORTE AUTORIZADO: \$ 3'782,091.85 IMPORTE ADJUDICADO: \$ 3'533,541.33

"HOSPITALES Y QUIRÓFANOS S.A. DE C.V."

No. DE PART.	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	MARCA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD		MARCA OFERTADA	UNIDAD DE MEDIDA COTIZADA	PRECIO NETO UNIT. IVA INCLUIDO	TOTAL
					MÍNIMA	MÁXIMA				
45	6016602 28	CANULAS ENDOTRAQUEALES SIN GLOBO DE CLORURO DE PILIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADOS, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILIZADOS Y DESECHABLES CALIBRE FR 12	PIEZA	MALLINCKRODT	140	233	MALLINCKRODT	PIEZA	\$29.70	\$6,920.10
46	6016602 44	CANULAS ENDOTRAQUEALES SIN GLOBO DE CLORURO DE PILIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADOS, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILIZADOS Y DESECHABLES CALIBRE FR 16	PIEZA	MALLINCKRODT	140	233	MALLINCKRODT	PIEZA	\$29.70	\$6,920.10
56	S/C	DETERGENTE TRIENZIMATICO EN LIQUIDO PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO	ENVASE DE 4 LTS.	LIEXHO	11	18	GV-ZYME	GALON	\$742.60	\$13,366.80
57	S/C	DESINFECTANTE Y LIMPIADOR EN UN SOLO PASO PARA EQUIPOS Y MOBILIARIO MEDICO	FRASCO DE 750 ML.	LIEXHO	30	50	N/COTIZO	N/COTIZO	N/COTIZO	

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
18/21



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO



MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

58	S/C	DESINFECTANTE PARA QUIROFANO	BIDON DE 5 LITROS	LIEXHO	20	33	GV-GERM	GALON	\$71.80	\$2,369.40
83	601660241	TUBOS ENDOTRAQUEALES SIN GLOBO DE CLORURO DE PILIVINILO TRANSPARENTE, GRADUADOS, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES Y DESECHABLES CALIBRE FR 18	PIEZA	MALLINCKRODT	96	160	MALLINCKRODT	PIEZA	\$28.65	\$4,584.00
85	601682495	TUBO ENDOTRAQUEAL DE PLASTICO GRADO MEDICO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES, DESECHABLES, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, INCLUYE UNA VALVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACION DEL TUBO. CON ORIFICIO 6.5 FR.	PIEZA	MALLINCKRODT	48	80	MALLINCKRODT	PIEZA	\$33.02	\$2,641.60
86	601682537	TUBO ENDOTRAQUEAL DE PLASTICO GRADO MEDICO, CON MARCA RADIOPACA, ESTERILES, DESECHABLES, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, INCLUYE UNA VALVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACION DEL TUBO. CON ORIFICIO 8.0 FR	PIEZA	MALLINCKRODT	48	80	MALLINCKRODT	PIEZA	\$33.02	\$2,641.60

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
19/21

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCAS) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DR. FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOCAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.

LA EMPRESA "HOSPITALES Y QUIROFANOS" S. A. DE C. V.
FOLIO DAF/SA/DRM/HNAD/008-2014/CA-013-2014

TEL: 722 284 92 11, 13 y 16

WWW.IDOME.GOB.MX



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

INSTITUTO



MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

87	6016825 29	TUBO ENDOTRAQUEAL.DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRILES, DESECHABLES, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN, INCLUYE UNA VÁLVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACIÓN DEL TUBO.CON ORIFICI 7.5 FR	PIEZ A	MALLI NCKR ODT	48	80	MALLIN CKRODT	PIEZA	\$33.02	\$2,641.60
88	6016822 14	TUBO ENDOTRAQUEAL.DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRILES, DESECHABLES, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN, INCLUYE UNA VÁLVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACIÓN DEL TUBO.CON ORIFICIO.TI	PIEZ A	MALLI NCKR ODT	24	40	MALLIN CKRODT	PIEZA	\$33.02	\$1,320.80
89	6016825 11	TUBOS ENDOTRAQUEALES. DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRILES, DESECHABLES, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN, INCLUYE UNA VÁLVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM, PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACIÓN DEL TUBO. CON ORIFI 7.0	PIEZ A	MALLI NCKR ODT	24	40	MALLIN CKRODT	PIEZA	\$33.02	\$1,320.80
93	S/C	TUBO ENDOTRAQUEAL REFORSDADO ALMA DE ACERO CON BALON ORAL- NASAL DE 4MM	PIEZ A	HUDS ON	36	60	HUDSON	PIEZA	\$186.56	\$11,193.60
94	S/C	TUBO ENDOTRAQUEAL REFORSDADO ALMA DE ACERO CON BALON ORAL- NASAL DE 4.5MM	PIEZ A	HUDS ON	36	60	HUDSON	PIEZA	\$167.08	\$10,024.80

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
2021

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA HOSPITALES Y QUIROFANOS S. A DE C. V.

FOLIO DAF/SA/DIRM/INVAD-006-2014/CA-013-2014

TEL. 5 222 750 92 11, 13 y 16

WWW.IDDOME.COES.MX



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

INSTITUTO



MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

95	S/C	TUBO ENDOTRAQUEAL REFORSDADO ALMA DE ACERO CON BALON ORAL- NASAL DE 5 MM	PIEZ A	HUDSON	36	60	HUDSON	PIEZA	\$155.01	\$9,300.60
96	S/C	TUBO ENDOTRAQUEAL REFORSDADO ALMA DE ACERO CON BALON ORAL- NASAL DE 5.5 MM	PIEZ A	HUDSON	36	60	HUDSON	PIEZA	\$158.72	\$9,523.20
97	S/C	TUBO ENDOTRAQUEAL REFORSDADO ALMA CON BALON ORAL- NASAL DE 6 MM	PIEZ A	HUDSON	36	60	HUDSON	PIEZA	\$138.30	\$8,298.00
98	S/C	TUBO ENDOTRAQUEAL REFORSDADO CON BALON ORAL- NASAL DE 6.5 MM	PIEZ A	HUDSON	36	60	HUDSON	PIEZA	\$147.59	\$8,855.40
									TOTAL	\$101,922.40

(Ciento un mil novecientos veintidós pesos 40/100 M.N.)

QUE LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS NO CAUSAN I.V.A.; Y PARA LOS MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS ESTOS PRECIOS INCLUYEN EL I.V.A.

TODAS LAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN MONEDA NACIONAL

REQ	AREA	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				IMPORTE
		FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	
051	HPN	14-139	0701030301	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 5'292,597.60
052	HPN	14-141	0701030301	2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS FARMACEUTICOS (MARCA)	\$ 3'782,091.85
Total						\$ 9'074,689.45

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

21/21

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MARCA) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA HOSPITALES Y QUIROPANOS S. A DE C. V.

FOLIO DAFISA/DRM/HRVAD-008-2014-C-4013-2014

TEL.S 722 280 92 11, 13 Y 16

WWW.DDOME.X.GOB.MX